



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 16 de junio de 2022

Año CXXX Número 34.943

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE MINISTERIOS. Decreto 326/2022. DECNU-2022-326-APN-PTE - Modificación.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 327/2022. DCTO-2022-327-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decreto 328/2022. DCTO-2022-328-APN-PTE - Designase Ministro.....	9

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 609/2022. DECAD-2022-609-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Judiciales.....	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 610/2022. DECAD-2022-610-APN-JGM - Designación.....	11

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 119/2022. RESFC-2022-119-APN-AABE#JGM.....	13
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1531/2021. RESOL-2021-1531-APN-DNV#MOP.....	15
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 915/2022. RESOL-2022-915-APN-DNV#MOP.....	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 918/2022. RESOL-2022-918-APN-DNV#MOP.....	19
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 919/2022. RESOL-2022-919-APN-DNV#MOP.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 78/2022. RESOL-2022-78-APN-INA#MJ.....	24
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 242/2022. RESOL-2022-242-APN-MAD.....	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 245/2022. RESOL-2022-245-APN-MAD.....	26
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 258/2022. RESOL-2022-258-APN-MCT.....	29
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 853/2022. RESOL-2022-853-APN-MC.....	30
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 303/2022. RESOL-2022-303-APN-MMGYD.....	31
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 327/2022. RESOL-2022-327-APN-MMGYD.....	32
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 51/2022. RESOL-2022-51-APN-PTN.....	34
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 38/2022. RESOL-2022-38-APN-SAE.....	35
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 306/2022. RESOL-2022-306-APN-SGP.....	36

Resoluciones Sintetizadas

37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4997/2022. DI-2022-4997-APN-ANMAT#MS	38
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 495/2022. DI-2022-495-APN-ANSV#MTR	40
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 496/2022. DI-2022-496-APN-ANSV#MTR	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1140/2022. DI-2022-1140-APN-DNM#MI	43
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 364/2022. DI-2022-364-APN-HNDBS#MS	45
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. Disposición 14/2022. DI-2022-14-APN-SSPMI#MDP	46

Avisos Oficiales

.....	49
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	53
-------	----


Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


.....	86
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 326/2022

DECNU-2022-326-APN-PTE - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-55030373-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, los Decretos N° 606 del 28 de abril de 2014 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en virtud de la particular naturaleza de las competencias asignadas a dicha Secretaría, directamente vinculadas a la planificación, ejecución y supervisión de la política de prensa y comunicación presidencial, resulta pertinente asignar a su Titular rango y jerarquía de Ministro o Ministra.

Que por razones operativas de gobierno resulta necesario readecuar las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el fin de implementar nuevos objetivos y políticas de gobierno en las jurisdicciones citadas.

Que, en otro orden de ideas, a través del Decreto N° 606/14 se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión o contribuyan al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico o la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR) por Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas y en particular, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad, con distintos instrumentos, a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local o internacional así lo requieren, inclusive articulando con distintos actores de la economía como, por ejemplo, entidades financieras.

Que, en esta instancia, resulta necesario actualizar el marco normativo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) con el objetivo de que el mismo pueda otorgar financiamiento directo a largo plazo y Aportes No Reembolsables a bancos públicos.

Que, finalmente, el Estado Nacional es accionista mayoritario en IMPSA SOCIEDAD ANÓNIMA (IMPSA), empresa controlante de INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y TRANSAPELT SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL mediante "Aportes de Capital" regulados en el artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer que IMPSA y sus sociedades controladas continúen operando como sociedades anónimas, en los términos del Capítulo II, Sección V de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, encontrándose exentas de la aplicación de la legislación referida a la administración, gestión y control de las empresas con participación estatal, con excepción a los procedimientos previstos en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que es imperativo establecer medidas que se correspondan a los objetivos planteados y que las autoridades que tengan a su cargo su implementación y asuman cuanto antes sus competencias, motivo por el cual deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 10 del Título III de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- El Presidente o la Presidenta de la Nación determinará las funciones específicas de cada Secretaría y organismo presidencial.

Las personas a cargo de las Secretarías: General, Legal y Técnica, de Asuntos Estratégicos y de Comunicación y Prensa, dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tendrán rango y jerarquía de Ministro o Ministra”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 20 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Compete al MINISTERIO DE ECONOMÍA asistir al Presidente o a la Presidenta de la Nación y al Jefe o a la Jefa de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía y de comercio interior, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
2. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.
3. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación del presupuesto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
4. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.
5. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.
6. Entender en lo relativo a los programas vinculados a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.
7. Entender en los aspectos atinentes a la normalización patrimonial del Sector Público Nacional.
8. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características.
9. Entender en todo lo referido a los aspectos normativos de deudas a cargo de la Administración Pública Nacional.
10. Entender en la programación macroeconómica a corto, mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional.
11. Participar en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos, en el ámbito de su competencia.
12. Evaluar los resultados de la política económica nacional y la evolución económica del país.

13. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción, en el ámbito de su competencia.
14. Participar en la conformación y administración de los regímenes de precios índices, en el ámbito de su competencia.
15. Entender en la política monetaria y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
16. Entender en la elaboración y seguimiento de las necesidades de financiamiento del Tesoro Nacional.
17. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública.
18. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales.
19. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado Nacional posea en sociedades o empresas correspondientes a su órbita.
20. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita, tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
21. Participar, en coordinación con las áreas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la elaboración del plan de inversión pública y en el análisis de la estructuración financiera en el ámbito de su competencia.
22. Expedirse, de forma previa a la adjudicación, sobre la existencia de previsión presupuestaria para afrontar los compromisos asumidos bajo los contratos de participación público-privada que comprometan recursos del presupuesto público de ejercicios futuros previstos en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.
23. Entender en el régimen de mercados de capitales.
24. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros.
25. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del Sector Público Nacional, incluyendo a los organismos descentralizados y a las empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, así como entender en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del Sector Público provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.
26. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria y financiera, y en el requerimiento de financiamiento y demás relaciones con los organismos monetarios internacionales como, asimismo, en el requerimiento de financiamiento y demás relaciones con los organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo.
27. Intervenir en las relaciones con los organismos económicos internacionales y participar en los foros internacionales en materia económica, financiera y de cooperación.
28. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y supervisar lo referido a la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.
29. Supervisar las funciones de la Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.
30. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos, del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o servicios públicos, de competencia de la Jurisdicción, así como en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos acogidas a los regímenes federales.
31. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.
32. Supervisar el ejercicio de las atribuciones otorgadas a los órganos del Estado Nacional en la Ley N° 27.007.
33. Supervisar la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.
34. Entender en la elaboración de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.

35. Entender en la supervisión de los mercados de la producción energética interviniendo a través de las áreas de su competencia, con el fin de promover y fomentar el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional con equidad.
36. Entender en la elaboración de la política de relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales, en el área de su competencia.
37. Entender en la elaboración de la política nuclear.
38. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas para la protección de los derechos de los consumidores y las consumidoras y usuarios y usuarias, en materia de su competencia.
39. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y de la consumidora y de la defensa de la competencia.
40. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para garantizar los derechos del consumidor y de la consumidora y el aumento en la oferta de bienes y servicios.
41. Entender en las controversias suscitadas entre consumidores o consumidoras o usuarios o usuarias y proveedores o proveedoras o prestadores o prestadoras a través de la Auditoría en las Relaciones de Consumo.
42. Supervisar el accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.
43. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.
44. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas.
45. Entender en la supervisión de los mercados de su competencia, interviniendo en los mismos en los casos en que su funcionamiento perjudique la lealtad comercial, el bienestar de los usuarios o las usuarias y de los consumidores o las consumidoras y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 20 bis del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) por el siguiente:

“ARTÍCULO 20 bis.- Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO asistir al Presidente o a la Presidenta de la Nación y al Jefe o a la Jefa de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria, a la gestión comercial externa y a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
2. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.
3. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.
4. Participar en la administración de las participaciones del Estado Nacional en las sociedades y empresas con actividad en el área de su competencia.
5. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten, así como en la ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia.
6. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial.
7. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.
8. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante.
9. Entender en la definición de la política de fomento de la producción industrial, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinados a estimular el intercambio con el exterior.
10. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia.

11. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.
12. Participar en la administración de las participaciones del Estado Nacional en instituciones bancarias, fundaciones y empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia.
13. Supervisar la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutualidades y el control de las prestaciones sociales brindadas por entidades cooperativas.
14. Entender en la elaboración, definición y supervisión de los requisitos técnicos que deberán cumplir todos los bienes con el fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la economía, de acuerdo a los objetivos de desarrollo nacional, asegurando el cumplimiento de los principios relativos a la lealtad comercial de acuerdo a las previsiones establecidas en el inciso b) del artículo 26 del Decreto N° 274/19.
15. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión.
16. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución, en coordinación con las áreas competentes.
17. Intervenir, en el ámbito de sus competencias, en la promoción de la política comercial en el exterior, incluyendo las negociaciones internacionales que correspondan.
18. Participar en la promoción, organización en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, en el marco de la política económica global y sectorial que se defina.
19. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.
20. Participar en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.
21. Entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.
22. Promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva, diseñando sistemas de información y análisis para el diseño y gestión de las políticas de desarrollo productivo.
23. Entender en la ejecución y seguimiento del impacto de las políticas productivas para el desarrollo de sectores, ramas o cadenas de valor de actividades económicas.
24. Coordinar y generar propuestas para el desarrollo y promoción de empresas de servicios de alto valor agregado.
25. Promover relaciones de cooperación e integración con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, con el fin de promover el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.
26. Fortalecer la infraestructura institucional productiva, conformada por organizaciones intermedias y entidades representativas de los sectores productivos.
27. Entender en todo lo referido a la administración de la participación estatal en el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE).
28. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros.
29. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización relativas a la explotación y catastro minero.
30. Entender en la normalización y control de calidad de la producción minera.
31. Ejercer, en el ámbito de su competencia, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión relacionadas con la producción minera, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.
32. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.
33. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituyese el inciso c) del artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, por el siguiente:

“c) Aportes No Reembolsables (ANR). En casos debidamente justificados el FONDEP podrá conceder fondos sin requisito de devolución. Dichos fondos podrán ser destinados, sin que la presente enumeración resulte taxativa, a atender el giro de los bancos públicos nacionales conforme lo dispuesto por el inciso i; a la devolución de cuotas de préstamos que otorgue el FONDEP o una entidad bancaria o financiera en aquellos casos en que la reglamentación así lo determine; a afrontar gastos destinados al fomento de las exportaciones; o al inicio de una nueva actividad

productiva. La evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto

ARTÍCULO 5°.- Incorporáse como inciso i) del artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“i) Financiamiento directo a largo plazo y Aportes No Reembolsables a bancos públicos. Los recursos que se apliquen a dichos instrumentos deberán asignarse en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al Banco de la Nación Argentina y en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.” Los aportes no reembolsables no serán inferiores en cada ejercicio al TREINTA POR CIENTO (30%) de las disponibilidades del Fondo al 31 de diciembre del ejercicio anterior. Para el presente ejercicio 2022 no serán inferiores al equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de las disponibilidades al 31 de mayo de 2022.”

ARTÍCULO 6°.- Establécese que IMPSA SOCIEDAD ANÓNIMA (IMPSA) y sus sociedades totalmente controladas, INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y TRANSAPELT SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, continuarán operando como sociedades anónimas, en los términos del Capítulo II, Sección V de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y no les será aplicable legislación o normativa administrativa que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el ESTADO NACIONAL o los Estados provinciales tengan participación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, mientras el ESTADO NACIONAL o cualquiera de las entidades que forman parte del Sector Público Nacional mantengan una participación mayoritaria -u otra forma de control- en las mismas, dichas empresas podrán efectuar contrataciones en el marco del procedimiento previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero - Juan Zabaleta - Jorge Horacio Ferraresi - Martín Guzmán - Jorge Enrique Taiana - Carla Vizzotti - Tristán Bauer - Gabriel Nicolás Katopodis - Aníbal Domingo Fernández - Daniel Fernando Filmus - Alexis Raúl Guerrero - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Jaime Perczyk - Matías Lammens - E/E Julián Andrés Domínguez - Julián Andrés Domínguez - Eduardo Enrique de Pedro - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 16/06/2022 N° 44896/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 327/2022

DCTO-2022-327-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60184865-APN-DSGA#SLYT, el Decreto N° 814 del 10 de septiembre de 2018, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 570 del 26 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 570/20 se nombró en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Daniel Osvaldo SCIOLI como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en virtud de lo establecido por el artículo 5° de la referida Ley N° 20.957.

Que por las presentes actuaciones tramita la renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Daniel Osvaldo SCIOLI al cargo antes citado.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer el traslado a la República del mencionado funcionario.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, funcionario de la Categoría "A" Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. N° 12.787.761).

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL presentada por el señor Daniel Osvaldo SCIOLI a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 16/06/2022 N° 44977/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decreto 328/2022

DCTO-2022-328-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Ministro de Desarrollo Productivo al señor Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. N° 12.787.761).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/06/2022 N° 44981/22 v. 16/06/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 609/2022

DECAD-2022-609-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Judiciales.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35627119-APN-SITSP#JGM la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asuntos Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Juan Manuel SANTOS MASSA (D.N.I. N° 28.504.043) en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor SANTOS MASSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 16/06/2022 N° 45174/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 610/2022

DECAD-2022-610-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-116714310-APN-DGRRRH#MRE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° del Anexo de dicha ley.

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha solicitado exceptuar del requisito de nacionalidad al señor Mikhaill José Luis MEDINA LUMBE, a los fines de su contratación en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02.

Que la complejidad de las misiones y funciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, posibilitando la incorporación de la persona mencionada dado que la misma reúne las condiciones adecuadas para la tarea que va a desempeñar.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuado al señor Mikhaill José Luis MEDINA LUMBE (D.N.I. N° 93.993.778), de nacionalidad peruana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional

N° 25.164, a los efectos de ser contratado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 16/06/2022 N° 45231/22 v. 16/06/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 119/2022

RESFC-2022-119-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-22598229-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2016-00038207-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Resolución N° 277 de fecha 27 de septiembre de 2017 (RESFC-2017-277-APN-AABE#JGM), el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual solicita la asignación en uso de DOS (2) bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicados en la Colectora Acceso Oeste S/N°, entre las calles Juan José Paso y Tres Lomas, Localidad CIUDADELA, Partido TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Partido 117 - Circunscripción VI - Sección C - Manzana 89 - Parcela 25 correspondiente al CIE N° 0600402153, con una superficie de terreno aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (248,54 m²) y Partido 117 - Circunscripción VI - Sección C - Manzana 89 - Parcela 16 correspondiente al CIE N° 0600403206, con una superficie de terreno aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (248,62 m²), ascendiendo ambos a una superficie de terreno total aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (497,16 m²), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2022-42329814-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL informó que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de una Unidad de Enlace para la coordinación de tareas logísticas para los operativos de prevención y fiscalización en la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se trata de dos fracciones rectangulares unidas, cercadas con alambrado, sin construcciones, en desuso y desocupadas.

Que por conducto de la Resolución N° 277 de fecha 27 de septiembre de 2017 (RESFC-2017-277-APN-AABE#JGM), obrante en el Expediente EX-2016-00038207-APN-DMEYD#AABE, se desafectaron de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, DOS (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, el primero de ellos identificado catastralmente como Circunscripción 6 - Sección C - Manzana 89 - Parcelas 16 y 25, ubicado en la Avenida Gaona entre las calles Juan José Paso y Tres Lomas y vinculado a los CIE N° 06-0012727-6/1 y N° 06-0012842-6/1 respectivamente; y el segundo identificado catastralmente como Circunscripción 6 - Sección C - Manzana 97 - Parcelas 18A, 18B, 19 y 20, ubicado en la Avenida Gaona y Francisco Madero y vinculado al CIE N° 06-0012843-4/1, ambos de la Localidad CIUDADELA, Partido TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES y que totalizan una superficie de SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (710 m²), conforme se individualizan en el Croquis que como ANEXO I (IF-2017-02360612-APN-DBBI#AABE) formó parte integrante de esa medida y se otorgó el uso precario y gratuito de los referidos inmuebles a favor del CLUB ATLÉTICO LOS ANDES NUEVA GENERACIÓN con el objeto de destinarlos al desarrollo de tareas sociales, deportivas y culturales.

Que en fecha 28 de septiembre de 2017 se suscribió el PERMISO DE USO entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el CLUB ATLÉTICO LOS ANDES NUEVA GENERACIÓN (CONVE-2017-27754243-APN-DMEYD#AABE), que fuere aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° 277 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Que la Cláusula Quinta del Permiso de Uso establece un plazo máximo de SESENTA (60) días para que el permisionario presente ante esta Agencia para su revisión y análisis, previo al inicio de la obra, toda la documentación técnica

correspondiente al proyecto de obra a realizar, así como las habilitaciones exigidas por la normativa vigente y los plazos de obra a ejecutar.

Que la Cláusula Décimo Segunda requiere que el permisionario presente las pólizas y constancias de seguros de responsabilidad civil, contra incendio, riesgo de trabajo y accidentes laborales, con carácter previo al inicio de la obra.

Que la Cláusula Décimo Cuarta establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá revocar el Permiso de Uso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que el citado Permiso contempla asimismo que la simple comunicación al permisionario de la decisión de revocar es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II y Capítulo III del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que atento al tiempo transcurrido y de acuerdo a la constatación realizada por las áreas técnicas correspondientes de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verificó que las TRES (3) fracciones entregadas están desocupadas, que el CLUB ATLÉTICO LOS ANDES NUEVA GENERACIÓN no solicitó la autorización correspondiente ni efectuó las obras comprometidas en los predios otorgados en uso ni tampoco presentó la documentación exigida en las Clausulas Quinta y Décimo Segunda del Permiso de Uso suscripto en fecha 28 de septiembre de 2017.

Que en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto N° 1.382/12 la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO estima necesario recuperar la disponibilidad de los inmuebles identificados con los CIE N° 06-0012727-6/1 y N° 06-0012842-6/1 y reasignar su uso a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, manteniendo bajo la jurisdicción de esta Agencia el inmueble identificado con el CIE N° 06-0012843-4/1, hasta tanto se determine su nueva asignación o transferencia.

Que conforme lo expuesto, resulta procedente en esta instancia dejar sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 277 de fecha 27 de septiembre de 2017 (RESFC-2017-277-APN-AABE#JGM), revocar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el PERMISO DE USO entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el CLUB ATLÉTICO LOS ANDES NUEVA GENERACIÓN (CONVE-2017-27754243-APN-DMEYD#AABE) suscripto en fecha 28 de septiembre de 2017 y asignar los inmuebles mencionados en el considerando primero a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Déjense sin efecto los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 277 de fecha 27 de septiembre de 2017 (RESFC-2017-277-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2º.- Revócase por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el PERMISO DE USO (CONVE-2017-27754243-APN-DMEYD#AABE), suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el CLUB ATLÉTICO LOS ANDES NUEVA GENERACIÓN en fecha 28 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Asígnase en uso a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, DOS (2) bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Colectora Acceso Oeste S/Nº, entre las calles Juan José Paso y Tres Lomas, Localidad CIUDADELA, Partido TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Partido 117 - Circunscripción VI - Sección C - Manzana 89 - Parcela 25 correspondiente al CIE N° 0600402153, con una superficie de terreno aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (248,54 m2) y Partido 117 - Circunscripción VI - Sección C - Manzana 89 - Parcela 16 correspondiente al CIE N° 0600403206, con una superficie de terreno aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (248,62 m2), ascendiendo ambos a una superficie de terreno total aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (497,16 m2), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2022-42329814-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlos a la instalación de una Unidad de Enlace para la coordinación de tareas logísticas para los operativos de prevención y fiscalización en la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2016-00038207-APN-DMEYD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y al CLUB ATLÉTICO LOS ANDES NUEVA GENERACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 3º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 44630/22 v. 16/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1531/2021

RESOL-2021-1531-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-41759492-APN-ALTA#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución N° RESOL-2021-553-APN-DNV#MOP, del 3 de mayo de 2021, del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se dejó establecido que, en forma previa a la puesta en marcha de los módulos que integran el PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO deberá proceder a su reglamentación.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO ha elaborado el Proyecto de REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS MÓDULOS “PUESTA EN VALOR DE CAMINOS RURALES” y “FORTALECIMIENTO DEL PARQUE VIAL MUNICIPAL”.

Que el PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO será financiado a través de los recursos asignados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, en ese sentido, la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, conforme el carácter conferido en el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-553-APN-DNV#MOP, ha elaborado los modelos de Convenio Marco y Convenio Específico, que deberán suscribir los beneficiarios del Programa.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que el Programa cuya aprobación se propicia resulta apto para ser financiado por recursos provenientes del financiamiento externo y que existen fondos disponibles para ser apropiados a la ejecución del mismo a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Proyecto de Inversión AR-X1016, aprobado por el Decreto N°313 del 2 de marzo de 2010 en el CLIPP identificado como AR-L1339.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N°16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS MÓDULOS “PUESTA EN VALOR DE CAMINOS RURALES” y “FORTALECIMIENTO DEL PARQUE VIAL MUNICIPAL” del PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, identificado como IF-2021-98086659-APN-ALTA#DNV, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, a fijar los montos máximos financiables dentro de los programas de préstamos, para cada proyecto que se ejecutará en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de CONVENIO MARCO a suscribirse entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las PROVINCIAS y/o los MUNICIPIOS que adhieran al PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, identificado como IF-2021-98104163-APN-ALTA#DNV, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO a suscribirse entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las PROVINCIAS y/o los MUNICIPIOS que adhieran al PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, que identificado como IF-2021-98106523-APN-ALTA#DNV, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los recursos provenientes del CLIPP identificado como AR-L1339, perteneciente al Proyecto de Inversión AR- X1016, aprobado por el Decreto N°313 del 2 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 7°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, cursará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios necesarios para la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a sus efectos.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, Comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 915/2022****RESOL-2022-915-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-112497071- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 117 de fecha 13 de diciembre de 2019, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató la falta de medición de la fricción neumático – pavimento (adherencia) en las Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 4 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 117/2019, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia Área Técnica de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la mencionada Área Técnica informa, que debería tomarse como fecha de cierre o de corte de la penalidad el día 16 de marzo de 2021, ya que en esa fecha se labró el Acta de Constatación N° 44/2021 por la misma deficiencia y tramos contenidos en el Acta de Constatación N° 117/2019.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por el Área Técnica y el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 14 de mayo de 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 117/2019, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 4 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia al deslizamiento (fricción). Se determinará la resistencia que opone al deslizamiento o resbalamiento del rodado de los vehículos en la superficie del pavimento, mediante un equipo tipo Mu Meter o similares, para lo cual se utilizarán las curvas de correlación correspondientes, apelando a las experiencias internacionales de comparación y armonización. El factor de fricción promedio por kilómetro, determinado sobre la trocha más comprometida, deberá ser igual o mayor a cuarenta centésimos (0,40).”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, manifiesta que con respecto al Acta de Constatación N° 117/2019, que tramita por los presentes actuados, la misma fue labrada con fecha 12 de diciembre de 2019 (Año 30 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA, afirma que en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo, cabe señalar que, desde la fecha de labrado del acta de constatación, se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, señala que la concesionaria hace mención a falta de mantenimiento o realización de obras en calzada por cuestiones de tipo económico, sin embargo, el Acta que nos ocupa se ha labrado por “Falta de Medición de la Fricción Neumático Pavimento”. Asimismo, indica que el Acta de Constatación N° 117/2019, al referirse a la falta de medición de Fricción Neumático Pavimento en las Rutas concesionadas de la sección A, no estaría vinculada a ningún plan de repavimentación alegado por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por Kilómetro en que sean superadas las tolerancias especificadas en cuanto a la resistencia al deslizamiento (fricción) más CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en solucionar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DIEZ MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS (10.236) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 4 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la falta de medición de la fricción neumático – pavimento (adherencia) en las Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DIEZ MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS (10.236) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 16/06/2022 N° 45029/22 v. 16/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 918/2022

RESOL-2022-918-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-12846797- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 34 de fecha 05 de febrero de 2021, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató la falta de mantenimiento en calzada de la Ruta Nacional N° 117: Km 8,700 al Km. 9,200 C. descendente – desprendimientos, cantidad: DOS (2); Km. 11,450 al Km. 11,500 C. Pte. Aliviador – desprendimientos, cantidad: DOS (2).

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 34/2021, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia el Área Técnica de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la mencionada Área Técnica informa a través de la Nota de fecha 12 de febrero de 2021, que la concesionaria procedió a la subsanación total del Acta de Constatación N° 34/2021, en fecha 06 de febrero 2021.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por el Área Técnica y el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que asimismo, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo, mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida, y presentó su descargo por medio de la Nota de fecha 18 de junio de 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 34/2021, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desprendimientos. Se define como “desprendimiento” a la pérdida de agregado grueso de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento, en una zona localizada en la que, a los efectos de la evaluación individual del respectivo parámetro, y medida a través de un rectángulo que la circunscribe, no se supera la superficie de veinticinco centésimas de metro cuadrado (0,25 m²) y cuya depresión respecto de la superficie circundante esté comprendida entre 1,5 y 2,5 cm. A partir de dicha profundidad y para cualquier amplitud superficial, la falla se define como “bache descubierto”. No se admiten baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores de 1,5 cm. o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada.”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar que la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones manifiesta que con respecto al Acta de Constatación N° 34/2021, la misma fue labrada con fecha 05 de febrero de 2021 (Año 31 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo, la mencionada Gerencia Ejecutiva, afirma que, en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo, cabe señalar que, desde la fecha de labrado del acta de constatación, se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.5, Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superadas las 24 horas del Acta de Constatación, MIL SEISCIENTAS (1600) UNIDADES DE PENALIZACION por desprendimiento y CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACION por desprendimiento y por día posterior en que se tarde en subsanar la deficiencia”.

Que, a los fines del cálculo de la penalidad, ha tomado intervención la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones en la medida en que, al haber sido labrada el Acta de Constatación, el día 05 de febrero de 2021, y la deficiencia subsanada el día 06 de febrero de 2021, entonces, por lo establecido en Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.5, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, no corresponde aplicarle sanción punitiva alguna; toda vez que la subsanación de las deficiencias constatadas en el Acta de Constatación N° 34/2021, tuvo lugar dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, dispuesto en la normativa aplicable al caso.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo

Il del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la falta de mantenimiento en calzada de la Ruta Nacional N.º 117: Km 8,700 al Km. 9,200 C. descendente – desprendimientos, cantidad: DOS (2); Km. 11,450 al Km. 11,500 C. Pte.Aliviador – desprendimientos, cantidad: DOS (2).

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias descriptas en el Artículo 1,º tuvo lugar dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas previsto en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.5, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 que resulta aplicable, conforme surge de la NO-2021- 12708790-APN-PYC#DNV de fecha 12 de febrero de 2021, obrante en el Orden N° 2 del Expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 16/06/2022 N° 45061/22 v. 16/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 919/2022

RESOL-2022-919-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-45491568- -APN-DNV#MOP, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, se tramita el Sistema de Información de Accidentes de Tránsito (S.I.A.T.), para el relevamiento de siniestros en la RED VIAL NACIONAL, diseñado con enfoque específico en la Seguridad Vial en Infraestructura y uso Estadístico - software SIAT v2017 y actualizaciones del mismo, dependiente de la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD VIAL, en el ámbito de la COORDINACIÓN DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS.

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD desde el año 1980 desarrolla un Registro interno de Información de Accidentes de Tránsito, que ha sido diseñado con el enfoque específico en la Seguridad Vial en Infraestructura y para uso Estadístico.

Que la recopilación de dicha información suministrada por los Distritos Jurisdiccionales y la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones constituye un instrumento de utilidad en las etapas de planeamiento, proyecto, ejecución y explotación de obras, con orientación a la Seguridad Vial.

Que, asimismo, cabe destacar que oportunamente se aportó valiosa información en la actualización de normativa como en los Manuales de Señalamiento y en la calidad de Sistemas de Contención Lateral.

Que dentro de los objetivos de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se encuentra el análisis de la problemática general de la Seguridad Vial en infraestructura y la identificación de sitios y/o tramos que presentan experiencia singular estadísticas respecto del resto de la Red Vial Nacional.

Que la metodología propuesta se enmarca en los conceptos rectores establecidos en la práctica internacional histórica, a través del Report NCHRP 162-TRB – “Métodos para la evaluación de mejoras en la seguridad vial de carreteras”, “El programa de mejoras en seguridad vial” – FHWA – 2017, la Orden Circular 30/2012 de la Dirección General de Carreteras de ESPAÑA “Directrices de los procedimientos para la gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la Red de Carreteras del Estado”, están en línea con los avances desarrollados por la esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que es menester para esta Administración General aprobar el Sistema de Información de Accidentes de Tránsito (S.I.A.T.) y el instructivo SIAT2022, a través del cual se lleve a cabo el registro de accidentes, relevamientos, estadísticas, diagnósticos en materia de Seguridad Vial, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad institucional sobre la base de información confiable y actualizada, lo que permite orientar con eficiencia las políticas correctivas que abordan la temática.

Que cabe señalar que la elaboración, implementación, actualización y explotación de la base de datos S.I.A.T. se efectuará mediante la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD VIAL, dependiente de la COORDINACIÓN DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, en el ámbito de la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, a fin de efectuar propuestas de mejora en la Red Vial Nacional.

Que la información del S.I.A.T. se encontraría alcanzada por los principios de Presunción de Publicidad, Informalismo y Máximo Acceso tratados en el Art. 1 de la Ley N° 27275.

Que han tomado la intervención que les compete la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS y la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467 y sus modificatorios, la Ley N° 16.920.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Sistema de Información de Accidentes de Tránsito (S.I.A.T.), para el relevamiento de siniestros en la RED VIAL NACIONAL, diseñado con enfoque específico en la Seguridad Vial en Infraestructura y uso Estadístico - software SIAT v2017, y actualizaciones del mismo, dependiente de la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD VIAL, en el ámbito de la COORDINACIÓN DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Instructivo para el uso del Sistema S.I.A.T, relevamiento y procesamiento de Datos, para los Distritos Jurisdiccionales y Casa Central de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, con sus respectivos Anexos I, II, III, el cual forma parte integrante de la presente conforme Documento IF-2022-46729784-APN-PYO#DNV.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los Jefes de Distritos Jurisdiccionales deberán informar un referente del SIAT y un auxiliar, los cuales serán elegidos en forma conjunta con la Coordinación de Calidad, Investigación y Desarrollo, dependiente de la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS. y deberán ofrecer a los Representantes del SIAT los recursos informáticos y de traslado necesarios para realizar las tareas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES la gestión de los siniestros ocurridos en la Red Nacional Concesionada, siendo las Empresas Concesionarias las encargadas de hacer el relevamiento.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, publicar anualmente los índices de peligrosidad e índices de gravedad según el Anexo Indicadores, el cual forma parte integrante de la presente conforme al Documento IF-2022-46730380-APN-PYO#DNV, en la Página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, conforme la información suministrada por la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS y bajo la órbita de la Ley N° 27275 de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 7°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, a sus efectos.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 45077/22 v. 16/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 78/2022

RESOL-2022-78-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el EX-2022- 44725052-APN-INAI#MJ, las Resoluciones INAI N° 624/08, N° 737/14, N° 36/12, RESOL-2021-167-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INAI N° 624/08, se establece el Consejo de Participación Indígena (CPI) en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), con el objeto de garantizar a los Pueblos Indígenas su participación y consulta en las políticas públicas y demás intereses que los afecten.

Que por Resolución INAI N° 737/14, se aprobó la normativa unificada para el Reglamento de Funcionamiento del CPI del INAI y se determinó que el mandato de sus representantes es por el término de TRES (3) años.

Que por Resolución INAI N° 36/12, fué elegido representante al mencionado Consejo por el Pueblo MAPUCHE, Zonal Ragiñce Kimvn, de la Provincia de NEUQUEN, la siguiente persona: Sr. PATRICIO WALBERTO ZAPATA (DNI: 12.978.904).

Que mediante la RESOL-2021-167-APN-INAI#MJ se concedió una prórroga a los mandatos vencidos de los representantes indígenas hasta el 30 de junio del año 2022, salvo que dentro de dicho período se realice la Asamblea Comunitaria de elección de Representantes correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha realizado la asamblea eleccionaria para elegir el nuevo representante al Consejo de Participación Indígenas del pueblo MAPUCHE, Zonal Ragiñce Kimvn, de la provincia de NEUQUEN, en las instalaciones de la Ruca Comunitaria de la Lof Che Cayupan, ubicada en el Paraje Aguada del Overo, Departamento Catan Lil, el día 9 de abril del año 2022, conforme al Informe Técnico, IF-2022-44707593-APN-DADI#INAI, de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas.

Que fué elegido representante del pueblo MAPUCHE, Zonal Ragiñce Kimvn, de la provincia de NEUQUEN al Consejo de Participación Indígena, la siguiente persona: Sr. LUIS ALBERTO ROMERO (DNI: 35.355.767).

Que, por lo tanto, es necesario realizar el acto administrativo que reconozca formalmente la incorporación del nuevo representante del pueblo MAPUCHE, Zonal Ragiñce Kimvn, de la Provincia de NEUQUEN.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente de conformidad con las facultades emergentes de la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución INAI N° 737/14

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconózcase como representante del pueblo MAPUCHE, Zonal Ragiñce Kimvn, de la Provincia de NEUQUEN en el Consejo de Participación Indígena del INAI, a la siguiente persona: Sr. LUIS ALBERTO ROMERO (DNI: 35.355.767), a partir del 9 de abril del año 2022.

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1°, dese por finalizado el mandato de la siguiente persona: Sr. PATRICIO WALBERTO ZAPATA (DNI: 12.978.904) como representante del pueblo MAPUCHE, Zonal Ragiñce Kimvn, de la provincia de NEUQUEN, en el Consejo de Participación Indígena del INAI.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 16/06/2022 N° 43279/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 242/2022

RESOL-2022-242-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58996611-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 466 de fecha 10 de abril de 2018, N° 858 de fecha 3 de mayo de 2018, N° 1803 de fecha 14 de noviembre de 2018, N° 752 de fecha 2 de septiembre de 2019, N° 76 de fecha 10 de febrero de 2021, N° 80 de fecha 10 de febrero de 2021, N° 129 de fecha 23 de febrero de 2021, N° 234 de fecha 18 de marzo de 2021, N° 1044 de fecha 28 de octubre de 2021, N° 1121 de fecha 12 de noviembre de 2021, N° 1070 de fecha 3 de noviembre de 2021 y N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 928/2021 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591 y que fuera prorrogado, para el Ejercicio 2022, mediante Decreto N° 882/21.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2022-59534307-APN-DGRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de la prórroga de la designación transitoria a través de su Nota N° NO-2022-59527136-APN-MAD de fecha 13 de junio de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2022-59572551-APN-DGRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 44863/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 245/2022

RESOL-2022-245-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N.ºEX-2022-16734078-APN-DGAYF#MAD, el Acuerdo de Ejecución entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República Argentina para el Proyecto Regional Uruguay – Argentina “Adaptación al cambio climático en ciudades y ecosistemas vulnerables del Río Uruguay” firmado el 09 de octubre de 2020,, la Ley N.º13.064 (B.O. 28-10-1947), el Decreto N° 1759/72 (B.O. 3-4-72), la Ley 27.520 (B.O 20-12-2019), la Resolución N.º436/2020 (B.O. 02-12-2020), el Decreto N° 50/2019 (B.O. 19-12-2019) y el Decreto N° 275/2022 (B.O. 26-05-2022) y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita el procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 01/2022 que tiene por objeto la ejecución de la obra “Defensa de costa en el Parque San Carlos de la ciudad de Concordia” – Departamento de Concordia – Provincia de Entre Ríos.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 50/100 (\$ 161.446.557,050).

Que la presente Licitación Pública Nacional se requiere en el marco del Proyecto Regional Uruguay – Argentina “Adaptación al cambio climático en ciudades y ecosistemas vulnerables del Río Uruguay”, creado mediante el Acuerdo de Ejecución entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República Argentina en materia de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación firmado el 09 de octubre de 2020.

Que dicho Proyecto se encuadra dentro de las políticas de Estado denominadas de Acción Climática, consideradas como cualquier política, medida o programa con miras a reducir los gases de efecto invernadero, construir resiliencia al cambio climático o apoyar y financiar esos objetivos.

Que en nuestro país estas políticas son llevadas a cabo por el Gabinete Nacional de Cambio Climático, creado a partir de la Ley N.º 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de mitigación y adaptación al cambio climático en todo el territorio nacional, generando respuestas coordinadas para la adaptación de sectores vulnerables a los impactos de esta problemática.

Que la ley mencionada ut supra en su artículo 6º establece que será la autoridad de aplicación nacional “la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que la reemplace”.

Que con miras a cumplir estas acciones el Proyecto tiene como objetivo mejorar la convivencia con el río Uruguay, frontera natural entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, para fortalecer a las ciudades costeras del bajo Uruguay como territorios de convivencia respetuosa con el agua y proteger a sus poblaciones. Para ello, se promueve el desarrollo de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad de las ciudades costeras y los ecosistemas a lo largo del río Uruguay.

Que la obra de Defensa de Costas en el Parque San Carlos de la ciudad de Concordia tiene como objetivo controlar los problemas de erosión de margen y retroceso de la barranca ubicada en la margen derecha del río Uruguay, a unos 12 km aguas debajo de la represa de Salto Grande.

Que por medio de la Disposición N.º 22/2019 (B.O. 2-8-2019) la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas aprobó el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS” (IF-2019-68464597-APNDNCOPRCYFC#JGM).

Que la contratación se encauza en la figura de la licitación nacional de etapa múltiple, contemplada en el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS y bajo el sistema de Ajuste Alzado, de conformidad con el inciso b) del artículo 5º de la Ley de Obras Públicas N.º 13.064.

Que por el artículo 2º de la Ley N.º 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias se dispone que “Las facultades y obligaciones que establece la presente ley, podrán ser delegadas por el Poder Ejecutivo en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado”.

Que por el artículo 2º del Decreto N.º 275/22 de fecha 26 de mayo de 2022 se delegó en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la realización de las obras comprendidas en los programas de financiamiento internacional sobre medioambiente, cambio climático y preservación ambiental que administre dicho Ministerio.

Que corresponde designar en esta instancia a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 del PUCG de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que resulta necesario autorizar la convocatoria de la Licitación Pública Nacional “DEFENSA DE COSTA PARQUE SAN CARLOS DE LA CIUDAD DE CONCORDIA”, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2022-26910538-APN-DGPFYCI#MAD), las especificaciones técnicas (IF-2022- 22841528-APN-SCCDSEI#MAD), aprobar el presupuesto estimado y designar a los integrantes de la “Comisión Evaluadora” para el presente procedimiento de licitación.

Que por el Decreto N.º 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N.º 22.520 (T.O. Decreto 438/92), dando origen al actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo al Punto 12 del Artículo 23 del citado Decreto, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental”.

Que por el Decreto N.º 1759/72, se aprobó el cuerpo de disposiciones adjunto, que constituye la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que por el Decreto N.º 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1º. Asimismo, estableció los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la Decisión Administrativa N.º 262/2020 (B.O. 2-3-2020) modificada mediante la Decisión Administrativa N.º 928/2021 (B.O. 20-09-2021) se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se estableció que la responsabilidad primaria de la DIRECCION

GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA es entender en la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiero contable de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha realizado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO de AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades comprendidas en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), modificada por el Decreto N° 7/2019, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, la Ley N° 27.520, y el Artículo 2° del Decreto N.º275/22

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2022-58543107-APN-DGPFEYCI#MAD) y las Especificaciones Técnicas (IF-2022-22841528-APN-SCCDSEI#MAD) para la Licitación Pública Nacional (LPN) N°01/2022 para la Obra "Protección de Costa Parque San Carlos - Ciudad de Concordia - Depto. Concordia - Provincia de Entre Ríos" que, como Anexos I y II forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Apruébase el presupuesto estimado de la Licitación Pública Nacional (LPN) N°01/2022 – Obra: Protección de Costa Parque San Carlos - Ciudad de Concordia – Depto Concordia – Provincia de Entre Ríos" por la suma total de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS(\$ 161.446.557,05), en el marco del Proyecto Binacional Uruguay-Argentina sobre adaptación al cambio climático en ciudades y ecosistemas costeros vulnerables del río Uruguay. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción SAF 317- Fuente de Financiamiento 21- Partida 4.2.2.

ARTÍCULO 3°: Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2022, tendiente a la ejecución de la "Obra: Protección de Costa Parque San Carlos - Ciudad de Concordia - Depto. Concordia - Provincia de Entre Ríos", a cuyo fin deberán efectuarse las publicaciones pertinentes".

ARTÍCULO 4°: Designase al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, al Ing. Lautaro Viscay (DNI. N° 23.190.778) y al Sr. Héctor Bazzani (DNI. N° 11.219.477), como miembros titulares de la Comisión Evaluadora y al Cdor. Juan Pablo Enriquez (DNI N° 28.591.899), a la Sra. Juliana Estefanía Darrigo (DNI N° 28647659) y la Dra. Cadenas Sofía Magali (DNI. N° 39655912), como miembros suplentes de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 258/2022****RESOL-2022-258-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-04527364- -APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2020, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09.

Que se han cursado las notificaciones a las respectivas entidades sindicales a fin de ejercer la veeduría correspondiente según consta obrante en el Expediente citado en el VISTO.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación que como ANEXO IF-2022-41067539-APN-DRRHH#MCT forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y el Decreto N° 640/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°:- Aprobar el listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Decreto N° 2098/2008 - Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2020, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-41067539-APN-DRRHH#MCT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°:- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas 01-01-1-1-3, 01-02-1-1-3, 45-01-1-1-3, 46-01-1-1-3 y 48-10-1-1-3 del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°:- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 853/2022****RESOL-2022-853-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39270629- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto 432/98) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, la Resolución N° 912 de fecha 22 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se encuentran los de "(...) Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...)"; "(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.(...)"; "(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar al público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religioso y étnicos.(...)" y "(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil (...)", entre otros relacionados.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer la integración y acceso de todos los sectores a la producción y consumo de bienes y servicios culturales (...)" e "(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)", entre otros relacionados.

Que, bajo su órbita, la DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, debe "(...) Analizar e integrar los planes y programas, compatibilizando objetivos y necesidades, en pos del cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Secretaría (...)" y "(...) Asistir en la formulación y propuesta del Plan Estratégico correspondiente a la Secretaría, coordinando acciones con las unidades organizativas dependientes de la misma (...)"

Que, por intermedio de la Resolución N° 912/21 (RESOL-2021-912-APN-MC), se aprobó la primera Convocatoria Nacional del Programa "GESTIONAR FUTURO" y su reglamento técnico de bases y condiciones, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que el programa tiene como finalidad identificar, apoyar y consolidar, a través de recursos y herramientas técnicas y económicas, la actividad desarrollada por los/as gestores culturales de todo el territorio nacional, el carácter asociativo de esta última, y los proyectos y programas que estos/as impulsan y contribuyen a la reactivación del tejido cultural y productivo de cada región.

Que en la primera Convocatoria Nacional del Programa GESTIONAR FUTURO se inscribieron un total de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (2.987) aspirantes, resultando beneficiarios un total de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) proyectos, distribuidos de manera equitativa en las diferentes regiones argentinas.

Que, del total de los proyectos presentados por personas que se identifican y cumplen roles relacionados a la gestión de proyectos culturales, el SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%) lo hicieron de forma asociativa, articulando con universidades, gobiernos, instituciones y espacios culturales.

Que en este sentido, se busca acompañar la reactivación de la vida cultural en el territorio a partir del conocimiento, análisis, articulación y promoción de las especificidades económicas, sociales y culturales, garantizando la sostenibilidad e impacto de los proyectos culturales y estimulando el diseño y la aplicación de aquellos que se desarrollen de forma colectiva y asociativa.

Que en virtud de lo manifestado resulta de vital importancia, efectivizar la SEGUNDA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA GESTIONAR FUTURO, que permita seguir acompañando y fortaleciendo la actividad desarrollada por los/as gestores culturales, apoyando económicamente la implementación territorial de proyectos de base asociativa, impulsados por gestores/as culturales.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la

Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 101/85, y en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Segunda Convocatoria Nacional del Programa “GESTIONAR FUTURO”, de conformidad con el reglamento de Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2022-45178539-APN-DIP#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento aprobado en el artículo precedente, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000.-) para atender los gastos derivados de la referida convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 44947/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 303/2022

RESOL-2022-303-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el Expediente EX-2020-41465855-APN-CGD#MMGYD, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), la Resolución N° 108 de fecha 25 de julio de 2020 y la N° 223 de fecha 14 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 108 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (MMGYD) del 25 de julio de 2020 (RESOL-2020-108-APN-MMGYD) se creó el Programa Nacional “GENERAR” para el fortalecimiento de la institucionalidad en materia de género y diversidad en nuestro país, tanto en el sector público nacional como subnacional.

Que a través de la mencionada Resolución se aprobaron los Lineamientos Generales y Componentes, creando las siguientes líneas de financiamiento, a saber: Línea A: “Fortalecimiento de la institucionalidad de género y diversidad en los organismos del sector público nacional”, la Línea B.1: “Fortalecimiento de las Áreas de Género y Diversidad Provinciales”, la Línea B2.1: “Asistencia para la creación de nuevas Áreas de Género y Diversidad Municipales” y la Línea B2.2: “Fortalecimiento de Áreas de Géneros y Diversidad ya existentes” del Programa Nacional “GENERAR”.

Que mediante la Resolución N° 223/2021 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se modificó la Resolución N° 108/2020 con el propósito de simplificar y facilitar el trámite; de readecuar los requisitos de elegibilidad y el formulario del proyecto para agilizar su ejecución; y de establecer un procedimiento administrativo que indique cada uno los pasos a seguir, los requerimientos para el desarrollo de los objetivos propuestos, seguimiento, monitoreo, rendición y cierre de cada proyecto.

Que, a su vez, mediante la Resolución 223/2021 se incorpora al Programa Nacional "GENERAR" la Línea B2.3: "Fortalecimiento de Políticas Locales tendientes a la igualdad de géneros y la promoción de la diversidad".

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la Resolución de creación del Programa Nacional "GENERAR" y su modificatoria, se encuentra desactualizado el aporte económico que otorga el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD en concepto de subsidio para la implementación del Programa Nacional "GENERAR"

Que en consecuencia, resulta necesario actualizar el aporte económico que otorga el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a través del Programa Nacional "GENERAR".

Que en razón de lo expuesto, se requiere dejar sin efecto el ANEXO I "Lineamientos Generales del Programa Nacional "GENERAR" (IF-2021-41420544-APN- DAFYRI#MMGYD) aprobado por la Resolución N° 223/2021 y sustituirlo por el ANEXO I "Lineamientos Generales del Programa Nacional "GENERAR" registrado bajo el N° IF-2022-57237223-APN-DAFYRI#MMGYD.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4°, inciso b), puntos 6 y 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el ANEXO I "Lineamientos Generales del Programa Nacional "GENERAR" registrado bajo el N° IF-2022-57237223-APN-DAFYRI#MMGYD que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase el ANEXO I "Lineamientos Generales del Programa Nacional "GENERAR" (IF-2021-41420544-APN- DAFYRI#MMGYD) aprobado por la Resolución N° 223 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de fecha 14 de mayo de 2021, por el ANEXO aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido por el Programa 21, Jurisdicción 86, Servicio Administrativo Financiero 386 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

ARTÍCULO 4° — La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 45177/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 327/2022

RESOL-2022-327-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el Expediente EX-2020-41467990-APN-CGD#MMGYD, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), las Resoluciones N° 95 de fecha 18 de julio de 2020, N° 241 de fecha 8 de octubre de 2020 y N° 260 de fecha 9 de junio de 2021 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 95 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (MMGyD) de fecha 18 de julio de 2020 (RESOL-2020-95-APN-MMGYD) se creó el Programa Nacional "ARTICULAR" para fortalecer a

las organizaciones especializadas en género y diversidad, o que abordan temáticas de género y diversidad en el ámbito de la Unidad Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que mediante la Resolución mencionada anteriormente se aprobaron los Anexos que contienen la información referida a los fundamentos del Programa, criterios de elegibilidad, instancias del proyecto, formulario del proyecto y el modelo de instrumento para ser suscripto.

Que por la Resolución N° 241 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de fecha 8 de octubre de 2020 (RESOL-2020-241-APN-MMGYD) se aprobó el ANEXO II registrado bajo el IF-2020-67302099-APN-UGA#MMGYD, sustituyéndose el ANEXO II aprobado por la Resolución mencionada en el párrafo precedente.

Que posteriormente mediante la Resolución N° 260 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de fecha 9 de junio de 2021, se modificaron las resoluciones mencionadas previamente en tanto que, de la experiencia adquirida durante la vigencia del Programa Nacional "ARTICULAR" se advirtió la necesidad de modificar el contenido de los Anexos, con el propósito de simplificar y facilitar el trámite previo a la firma del instrumento que vincula a ambas partes, así como también, para agilizar la ejecución del proyecto, readecuando los requisitos de elegibilidad y el formulario del proyecto, en virtud de garantizar la concreción de los objetivos previstos en el Programa de manera integral y en consonancia con los criterios de celeridad y eficacia.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la Resolución de creación del Programa Nacional "ARTICULAR" y sus modificaciones, se encuentra desactualizado el aporte económico que otorga el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD en concepto de subsidio para la implementación del Programa Nacional "ARTICULAR", el cual será ejecutado de acuerdo al formulario del proyecto presentado por la organización y aprobado por este MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar el aporte económico que otorga el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a través del Programa Nacional Articular.

Que en razón de lo expuesto, se requiere dejar sin efecto el ANEXO I "Lineamientos Generales del Programa Nacional Articular" registrado bajo el N° IF-2021-49207466-APN-DAFYRI#MMGYD aprobado por la Resolución N° 260/2021 y sustituirlo por el ANEXO I "Lineamientos Generales del Programa Nacional Articular" registrado bajo el N° IF-2022-57155574-APN-DAFYRI#MMGYD.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4°, inciso b), punto 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébase el ANEXO I "Lineamientos Generales del Programa Nacional Articular" registrado bajo el N° IF-2022-57155574-APN-DAFYRI#MMGYD que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase el ANEXO I "Lineamientos Generales del Programa Nacional Articular" registrado bajo el N° IF-2021-49207466-APN-DAFYRI#MMGYD aprobado por la Resolución N° 260 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de fecha 9 de junio de 2021, por el ANEXO aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido por el Programa 21, Jurisdicción 86, Servicio Administrativo Financiero 386 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4° — La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Resolución 51/2022****RESOL-2022-51-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-34140647- -APN-CRH#PTN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 415 del 30 de junio de 2021, y N° 103 del 2 de marzo de 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415/21 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la Representación Gremial con fecha 26 de mayo de 2021, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del Personal alcanzado por dicho Convenio, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la referida Comisión Negociadora, por la cual se acordó sustituir la cláusula tercera del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21, eliminando la limitación establecida para el acceso al Nivel A de dicho escalafón.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022, por Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público que revista en la planta permanente, cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del referido proceso, y se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que en dicho marco la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo Nacional, promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente con los lineamientos de la Ley N° 25.164, a fin de fortalecer la igualdad de oportunidades, potenciar la movilidad administrativa ascendente y la mejora de las condiciones laborales, todo lo cual incidirá en la mejor gestión del organismo.

Que el artículo 5° del Anexo II de la citada Resolución establece que el Comité de Valoración se integrará con un miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel; un miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y un miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada, y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público que revista en la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN; aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 12.954 y 24.667, y el artículo 4° del Anexo II - Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público que revista en la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designase como integrantes del Comité de Valoración Titulares y Alternos y como Secretarios Técnicos Titular y Alterno a los expertos consignados en el IF-2022-58369855-APN-DCTA#PTN, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público que revista en la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, detallado en el IF-2022-51744962-APN-DCTA#PTN, que integra la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Zannini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 44656/22 v. 16/06/2022

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 38/2022

RESOL-2022-38-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el EX-2022-48446221--APN-CGD#SGP, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, N° 626 del 17 de septiembre de 2021, la Resolución SAE N° 33 del 19 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 626/2021 se designó, con carácter transitorio, a la Contadora Pública Mariana Alejandra URO (D.N.I. N° 32.625.028) en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Presupuestaria de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada por la Resolución SAE N° 33/2022.

Que la funcionaria mencionada presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 1° de mayo de 2022.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aceptada, a partir del 1° de mayo de 2022, la renuncia presentada por la Contadora Pública Mariana Alejandra URO (D.N.I. N° 32.625.028) al cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Presupuestaria de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para el que fuera designada mediante el Decreto N° 626/2021 y prorrogada por la Resolución SAE N° 33/2022.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Beliz

e. 16/06/2022 N° 44865/22 v. 16/06/2022

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 306/2022****RESOL-2022-306-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el EX-2022-50468364- -APN-CGD#SGP, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 449 del 10 de mayo de 2020, Resolución N° 244 del 24 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 449/2020 se la designó en el cargo de Coordinadora de Gestión Judicial y Comunicaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución N° 244/2022.

Que la funcionaria mencionada presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 1° de junio de 2022.

Que en consecuencia, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de junio de 2022, la renuncia presentada por la Abogada Liliana Haydee CLEMENT (D.N.I. N° 17.331.933), en el cargo de Coordinadora de Gestión Judicial y Comunicaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 449/2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Julio Fernando Vitobello

e. 16/06/2022 N° 44868/22 v. 16/06/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Boletín Oficial
de la República Argentina

SUMARIO



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 168/2022

EX-2022-12493538-APN-DGD#MAGYP - RESOLUCION N° RESOL-2022-168-APN-MAGYP DE FECHA 14/06/2022.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1 de enero de 2022, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al señor Don Claudio Ruben QUIROGA (M.I. N° 23.672.885), quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, con autorización excepcional conforme lo previsto por el Artículo 112 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación prevista en el artículo presente no podrá exceder los TRES (3) años fijados en el Artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Julián Andrés DOMINGUEZ – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 16/06/2022 N° 44732/22 v. 16/06/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Argentina unida



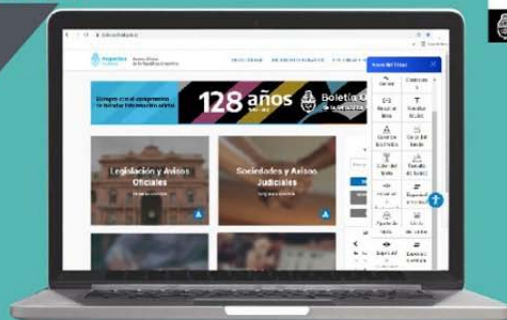
128°
celebrando



Boletín Oficial
de la República Argentina



Secretaría
Legal y Técnica
Argentina





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4997/2022

DI-2022-4997-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-44449669-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informa acerca de una denuncia realizada por mail por un particular motivo por el cual la DVPS por NO-2022-07135457-APN-DVPS#ANMAT solicita la intervención de la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras quien por documento NO-2022-31973427-APN-DNHFYSF#MS informa acerca de un procedimiento de inspección llevado a cabo en el establecimiento HERBORISTERIA DEL PLATA sito en la Avenida Rivadavia N° 2525 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acta IF-2022-16727654-APN-DNFYSF#ANMAT.

Que en el marco del citado procedimiento los inspectores actuantes se detectaron en una estantería un envase del producto identificado como CANNABIS CBD-CREMA PARA EL DOLOR. Industria Argentina, cont. neto 100 c.c. Elab: legajo N° 3925- MS y AS Res. 155/98. Laboratorios Megapar, Trelew, Chubut. Cabe aclarar que el producto dejó inhibido de uso y comercialización. A su vez, se encontraron 8 (ocho) envases del producto identificado como "CAN'NABIS FLEX" elaborado por Laboratorio GEMINIS sito en la calle Cura Brochero N° 326 de la localidad de Mercedes provincia de SAN LUIS.

Que con relación a los datos legales del producto CAN'NABIS FLEX CREMA PARA MASAJES, Industria Argentina, cont. neto 185 g. Ideal para las molestias corporales ocasionadas por golpes de aire, frío y humedad; para deportistas muy exigidos y trabajadores que realizan esfuerzo físico. Elab. Leg. N° 3268- MS y AS Res. 155/98. Fabricante: Laboratorio GEMINIS. Cura Brochero N° 326, Mercedes, San Luis, se informa que para el rubro cosmético no se encuentra habilitado ante la ANMAT ningún establecimiento en el domicilio de la calle Cura Brochero N° 326, localidad de Mercedes, provincia de San Luis, ni que posea el legajo N° 3268.

Que por su parte, la firma GEMINIS FARMACEUTICA S.A., habilitada ante la ANMAT según legajo N° 7318, notificó mediante EX-2022-36846530- -APN-DVPS#ANMAT que el producto citado (que hace referencia a la razón social LABORATORIO GEMINIS) no es propio de dicha empresa ni tiene relación con su elaboración y comercialización.

Que en cuanto a los datos legales obrantes en el envase del producto CANNABIS CBD-CREMA PARA EL DOLOR. Industria Argentina, cont. neto 100 c.c. Elab: legajo N° 3925- MS y AS Res. 155/98. Laboratorios Megapar, Trelew, Chubut, por no encontrarse debidamente autorizados no se hallaron antecedentes de habilitación nacional de establecimientos bajo el rubro cosmético ni con la razón social LABORATORIOS MEGAPAR en la localidad de Trelew, provincia de Chubut, ni que posean el legajo N° 3925.

Que por otro lado, consultada la base de datos de productos cosméticos inscriptos no se hallaron antecedentes de inscripción de productos que respondan a los datos identificatorios descriptos como: 1) CAN'NABIS FLEX CREMA PARA MASAJES, Industria Argentina, cont. neto 185 g. Ideal para las molestias corporales ocasionadas por golpes de aire, frío y humedad; para deportistas muy exigidos y trabajadores que realizan esfuerzo físico. Elab. Leg. N° 3268- MS y AS Res. 155/98. Fabricante: Laboratorio GEMINIS. Cura Brochero N° 326, Mercedes, San Luis. 2) CANNABIS CBD-CREMA PARA EL DOLOR. Industria Argentina, cont. neto 100 c.c. Elab: legajo N° 3925- MS y AS Res. 155/98. Laboratorios Megapar, Trelew, Chubut.

Que asimismo, se informa que el tratamiento de molestias musculares y del dolor no son propiedades admisibles para la categoría de productos cosméticos de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2° de la Res ex MSyAS N° 155/98.

Que su parte, la Disposición ANMAT N° 8504/2021 autoriza el uso de cannabidiol (CBD) en productos cosméticos siempre y cuando cumpla con determinados requisitos de pureza, conforme establece el artículo 2° y el proceso de inscripción de los productos alcanzados por la citada disposición de acuerdo a las pautas de su artículo 5°.

Que a su vez, en su artículo 8° establece que "los productos con CBD alcanzados por la presente disposición no podrán proclamar o hacer alusión a ninguna finalidad que se encuadre por fuera de las establecidas en el artículo

2° de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 155/98, tales como acción analgésica, antiinflamatoria, acciones a nivel muscular o articular o cualquier otra propiedad terapéutica”.

Que en virtud de lo expuesto cabe resaltar que tanto el producto CANNABIS CBD-CREMA PARA EL DOLOR. Industria Argentina, cont. neto 100 c.c. Elab: legajo N° 3925- MS y AS Res. 155/98. Laboratorios Megapar, Trelew, Chubut como el producto CAN'NABIS FLEX CREMA PARA MASAJES, Industria Argentina, cont. neto 185 g. Ideal para las molestias corporales ocasionadas por golpes de aire, frio y humedad; para deportistas muy exigidos y trabajadores que realizan esfuerzo físico. Elab. Leg. N° 3268- MS y AS Res. 155/98. Fabricante: Laboratorio GEMINIS. Cura Brochero N° 326, Mercedes, San Luis cuestionados en estos obrados proclaman propiedades que no son admisibles para la categoría de productos cosméticos.

Que por otra parte, cabe recordar que el uso del cannabis con fines medicinales está contemplado por la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020 que establecen un marco regulatorio y autorizan su uso únicamente a los fines de la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta del cannabis, por lo cual para el caso de haber querido establecer las propiedades descriptas en los productos observados debió cumplirse con la normativa vigente en la materia, considerando además la modificación al artículo 6° de la ley citada introducidas por la Ley 27.669, recientemente sancionada.

Que dado lo expuesto, se informa que los productos cosméticos puestos en el mercado para su distribución y/o uso deben ser fabricados por establecimientos habilitados para tal fin y encontrarse inscriptos ante la Autoridad Sanitaria competente, quedando alcanzados por la Res. ex MS y AS N° 155/98 y disposiciones complementarias.

Que en este aspecto, es dable mencionar que la Ley de Medicamentos N° 16.463 en su artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere: prohibir preventivamente de uso y comercialización todos los lotes y en todas las presentaciones de los productos rotulados como: 1) CAN'NABIS FLEX CREMA PARA MASAJES, Industria Argentina, cont. neto 185 g. Ideal para las molestias corporales ocasionadas por golpes de aire, frio y humedad; para deportistas muy exigidos y trabajadores que realizan esfuerzo físico. Elab. Leg. N° 3268- MS y AS Res. 155/98. Fabricante: Laboratorio GEMINIS. Cura Brochero N° 326, Mercedes, San Luis y 2) CANNABIS CBD-CREMA PARA EL DOLOR. Industria Argentina, cont. neto 100 c.c. Elab: legajo N° 3925- MS y AS Res. 155/98. Laboratorios Megapar, Trelew, Chubut, por no encontrarse debidamente autorizados.

Que la medida sugerida se sustenta en la presunta infracción al artículo 1° y 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98 y el art. 8° de la Disposición 8504/2021, conforme establece el artículo 2° y 19 a) de la Ley 16.463.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, esta Coordinación de Sumarios considera que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto de los productos de marras toda vez que se trata de productos ilegítimos y que presentan datos no veraces en su rotulado, por lo cual no se encuentra garantizada su calidad, seguridad y eficacia para su uso.

Que por lo tanto, desde el punto de vista procedimental, esta Coordinación de Sumarios opina que la medida de prohibición de elaboración, fraccionamiento y comercialización de los productos en cuestión sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho.

Finalmente, cabe señalar que la Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: prohibir preventivamente de uso y comercialización todos los lotes y en todas las presentaciones de los productos rotulados como: 1) CAN'NABIS FLEX CREMA PARA MASAJES, Industria Argentina, cont. neto 185 g. Ideal para las molestias corporales ocasionadas por golpes de aire, frio y humedad; para deportistas muy exigidos y trabajadores que realizan esfuerzo físico. Elab. Leg. N° 3268- MS y AS Res. 155/98. Fabricante: Laboratorio GEMINIS. Cura Brochero N° 326, Mercedes, San Luis y 2) CANNABIS CBD-CREMA PARA EL DOLOR. Industria Argentina, cont. neto 100 c.c. Elab: legajo N° 3925- MS y AS Res. 155/98. Laboratorios Megapar, Trelew, Chubut,

por no encontrarse debidamente inscriptos ante la autoridad sanitaria competente y por expresar propiedades que no son admisibles para la categoría de productos cosméticos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 16/06/2022 N° 44870/22 v. 16/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 495/2022

DI-2022-495-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-46876510--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 698 del 24 de septiembre de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3º de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA

de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 698/2021 se renovó la inscripción de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 520/2014 y modificatorias.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA INFRACTORES DE TRÁNSITO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA INFRACTORES DE TRÁNSITO", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA INFRACTORES DE TRÁNSITO", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con denominación TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA INFRACTORES DE TRÁNSITO", a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 496/2022****DI-2022-496-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-46875985--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 698 del 24 de septiembre de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 698/2021 se renovó la inscripción de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 520/2014 y modificatorias.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA OPERADORES DE HIDROGRÚAS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA OPERADORES DE HIDROGRÚAS", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA OPERADORES DE HIDROGRÚAS", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con denominación TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA OPERADORES DE HIDROGRÚAS", a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/06/2022 N° 45101/22 v. 16/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1140/2022

DI-2022-1140-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

Visto el Expediente EX-2022-43966447- -APN-DG#DNM, del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado, actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM N° 2638 del 2 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante las Disposiciones DNM N° 813 del 4 de abril de 2014 y N° 6746 del 30 de diciembre de 2016, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Departamento de Certificación, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional, posee entre sus funciones, otorgar los certificados e informes que se soliciten sobre los registros del Organismo, como así también Intervenir en la tramitación de las rectificaciones y modificaciones de los registros y en las inscripciones en el Registro Especial de Extranjeros, entre otros.

Que mediante Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que mediante Disposición DNM N° 2638/19 se ha adoptado, a partir del 1° de agosto de 2019, en el ámbito de todo el Territorio Nacional, el SISTEMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD/GDE) para la toma y resolución de solicitudes de certificación de radicación en base a los asientos del REGISTRO NACIONAL DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS creado por Disposición DNM N° 15440 del 27 de abril de 2005 y certificación de movimientos migratorios, tanto para nacionales como para extranjeros, en base a los asientos del REGISTRO DE INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS AL TERRITORIO NACIONAL creado por Disposición DNM N° 15442 del 27 de abril de 2005.

Que en los casos en los que la solicitud presenta errores o faltante de documentación, le es requerido al solicitante del trámite la correspondiente subsanación.

Que a los fines de lograr la correcta eficacia y eficiencia de las actividades llevadas a cabo en el Departamento de Certificación, resulta necesario establecer un plazo máximo para la resolución de los trámites que se encuentran en esta condición, la cual, una vez notificado el defecto formal, es responsabilidad del solicitante proceder a la subsanación correspondiente.

Que resulta procedente establecer un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para la subsanación del expediente administrativo, caso contrario, la solicitud será archivada debiendo iniciarse nuevo trámite el cual se encontrara sujeto, de corresponder, al pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente establecida mediante Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 o el que en un futuro lo remplace.

Que el Departamento de Certificación, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL ha prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Establécese que, en el supuesto de que el solicitante de un certificado de radicación en base a los asientos del REGISTRO NACIONAL DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS creado por Disposición DNM N° 15440 del 27 de abril de 2005 o de movimientos migratorios, en base a los asientos del REGISTRO DE INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS AL TERRITORIO NACIONAL creado por Disposición DNM N° 15442 del 27 de abril de 2005, no realizare la subsanación de la documentación requerida a través del SISTEMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD/GDE), notificado que fuere al domicilio especial electrónico constituido en la mencionada plataforma electrónica, transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos el trámite será archivado, debiendo iniciar uno nuevo abonando, de corresponder, la tasa retributiva de servicios correspondiente, establecida mediante Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 o el que en un futuro lo remplace.

ARTÍCULO 2°.- Pase a la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de esta Dirección Nacional para su conocimiento y notificación.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 16/06/2022 N° 44750/22 v. 16/06/2022

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Disposición 364/2022

DI-2022-364-APN-HNDBS#MS

General Rodríguez, Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO, el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM, la Resolución N° RESOL-2018-729-APN-SGS#MSYDS, el Decreto N° 328/20, la Disposición N° DI-2021-456-APN-HNDBS#MS y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de Diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la citada medida, al Licenciado Sergio Hernán GLASSMAN (D.N.I. N° 24.694.733), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Capítulo III, Título II del referido Convenio Colectivo.

Que por Disposición N° DI-2021-456-APN-HNDBS#MS de fecha 24 de agosto de 2021, se prorrogó la designación del agente antes citado en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", a partir del 16 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, operando su vencimiento el día 16 de mayo de 2022.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga del cargo de DIRECTOR de la DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.-

Que se actúa en conformidad con las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, la Ley 19337, modificada por su similar 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de Julio de 2016, Resolución N° RESOL-2017-620-APN-MS, de fecha 23 de Mayo de 2017, Resolución N° RESOL-2018-994-APN-MS, de fecha 24 de Mayo de 2018, Resolución N° RESOL-2019-3179-APN-SGS#MSYDS de fecha 20 de Noviembre de 2019, Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de Septiembre de 2020, Resolución N° RESOL-2021-2205-APN-MS de fecha 6 de Agosto de 2021 y RESOL-2022-441-APN-MS de fecha 18 de Febrero de 2022.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, desde el 17 de mayo de 2022, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM, del Licenciado Sergio Hernán GLASSMAN (D.N.I. N° 24.694.733), en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL DR. "BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona

en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone

e. 16/06/2022 N° 44934/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO

Disposición 14/2022

DI-2022-14-APN-SSPMI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-98818037- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 344 de fecha 9 de abril de 2021 y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para los productos identificados como "Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico", a los efectos de certificar la veracidad de las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos conforme las indicaciones previstas por las normas IRAM 62414-1 y 62414-2, y lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que, la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26 inciso v) del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la empresa LENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-70296880-8 en adelante LENOR S.R.L. (OCP), solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación, para desempeñarse en materia Certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general "Organismos Técnicos"), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, en dicho marco la Resolución N° 1.017/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR definió en el Punto 7 de su Anexo que la modalidad de reconocimiento de los Organismos Técnicos que actuarán en su régimen se realizará a través del Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado "Sistema G".

Que, la citada empresa ha presentado la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento tanto de los requisitos particulares del Sistema aludido, como de los requisitos generales propios a cada tipo de OT (OCP, LE u OI) que se definen en el Punto 4 de este Anexo de la aludida resolución.

Que, la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos generales (Punto 4. Inciso a) y los requisitos particulares (Punto 3. Sistema G). Dentro de estos últimos los específicos para el reglamento técnico en trato.

Que, se ha verificado que la empresa LENOR S.R.L. (OCP), cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad de referencia presentó copia del Texto Ordenado de sus Estatutos, que adjunta, justifica su existencia y capacidad con la Escritura N° VEINTICUATRO (reordenamiento de Estatuto), otorgada el día 4 de marzo de 2016, ante la escribana de esta Ciudad Marta S. MAURE, al folio 58 del Registro Notarial 1649 a su cargo. No se registran modificaciones a la fecha. (IF-2021-98815740-APN-DNRT#MDP vinculado en el expediente de la referencia).

Que, además, se demuestra la calidad de su representante legal como Apoderada y Directora de Certificación, Licenciada Verónica Andrea GIOVAZZINI, según consta en la Escritura N° OCHENTA Y TRES de fecha 6 de julio de 2018 (IF-2021-98815740-APN-DNRT#MDP vinculado en el expediente citado en el Visto).

Que, también se destaca que la citada firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, respecto al requisito que exige el Punto 4 (inciso 4. ítem iii) del Anexo a la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó la nota de responsabilidad (IF-2021-111334701-APN-DNRT#MDP vinculado a las actuaciones de la referencia) de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la compañía "FEDERACION PATRONAL Seguros S.A." póliza N° 1798725, con una vigencia desde el día 19 de enero del 2021 hasta el día 5 de junio de 2022. Por un monto de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$) 12.800.000) respecto a la actividad de certificación (DOCFI-2021-98815833-APN-DNRT#MDP y RE-2022-07475824-APN-DNRT#MDP vinculados en las presentes actuaciones), con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, en ese sentido y en relación a los requisitos particulares estipulados en el Punto 3. Sistema G. inciso a. de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidos a la acreditación ante el OAA bajo Norma IRAM-ISO/IEC 17065 para los alcances correspondientes a la certificación para el reglamento en cuestión, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° OCP 033 (Norma IRAM-ISO/IEC 17065:2013) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-CP-01) emitido con fecha 18 de junio de 2021 donde consta la acreditación específica Normas IRAM 62414-1 y 62414-2 (RE-2021-98817582-APN-DNRT#MDP vinculado al expediente citado en el Visto).

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal Administrativa y Técnica agregados (IF-2022-07997010-APN-DNRT#MDP), (IF-2022-14239231-APN-DNRT#MDP) e (IF-2022-23095760-APN-DNRT#MDP), vinculados a las presentes actuaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que, la evaluación del Organismo de Certificación se ha realizado conforme las Resoluciones Nros.319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, 344/21 y 1.017/21, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAMISO/IEC 17065.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, resulta necesario prever, con una antelación suficiente, la fecha de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, establecidos en los Regímenes de Certificación obligatoria.

Que, la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la ampliación del reconocimiento a la empresa LENOR S.R.L. (OCP) CUIT N° 30-70296880-8, para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, en aplicación de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa LENOR S.R.L. (OCP) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 16/06/2022 N° 44987/22 v. 16/06/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/06/2022	al	10/06/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	10/06/2022	al	13/06/2022	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	13/06/2022	al	14/06/2022	53,48	52,31	51,17	50,06	48,98	47,94	42,13%	4,396%
Desde el	14/06/2022	al	15/06/2022	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	15/06/2022	al	16/06/2022	53,48	52,31	51,17	50,06	48,98	47,94	42,13%	4,396%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/06/2022	al	10/06/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60		
Desde el	10/06/2022	al	13/06/2022	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%
Desde el	13/06/2022	al	14/06/2022	55,95	57,23	58,55	59,92	61,33	62,78	72,80%	4,598%
Desde el	14/06/2022	al	15/06/2022	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	15/06/2022	al	16/06/2022	55,95	57,23	58,55	59,92	61,33	62,78	72,80%	4,598%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 14/06/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 41,00%TNA, de 181 días a 270 días del 45,00% y de 181 a 360 días-SGR- del 42,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 44,00%, de 181 a 270 días del 46,00%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 44,50% TNA, de 91 a 180 días del 47,00% y de 181 a 270 días del 49,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 16/06/2022 N° 44986/22 v. 16/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12338/2022**

14/06/2022

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al período mayo de 2022 y aplicable para las operaciones de julio de 2022.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/06/2022 N° 44935/22 v. 16/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12339/2022

14/06/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/06/2022 N° 44939/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 06/06/2022, 07/06/2022, 08/06/2022, 09/06/2022 y 10/06/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-60018758-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-60019900-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-60020801-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-60021685-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-60022726-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 44629/22 v. 16/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-431-APN-SSN#MEC Fecha: 14/06/2022

Visto el EX-2022-00326369- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital, la reforma de los Artículos 4°, 8°, 10, 11, 12 y 14 del Estatuto Social de BHN VIDA S.A. y su respectivo Texto Ordenado, conforme lo resuelto por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/06/2022 N° 44857/22 v. 16/06/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 18ª Nominación, a cargo de la Dra. Cora Marcela Musso (Vocal Subrogante), con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “FEDERAL EXPRESS CORPORATION c/ DGA s/ recurso de apelación”, Expte. N° 30.587-A (ACUMULADO 30.875-A) que se ha dictado sentencia: “Buenos Aires, 25 de noviembre de 2019. SE RESUELVE: 1.- Revocar al art. 1º de la Resolución DE PRLA n° 8972/11 en cuanto imputa a las coactoras la comisión de la infracción prevista en el art. 954 ap. 1, incs a) y c) del C.A., con costas al Fisco, por aplicación del art. 898 del C.A. 2.- Confirmar parcialmente el art. 3º de la Resolución DE PRLA n° 8972/11 en cuanto formula cargo por los tributos, con excepción de los importes correspondientes al IVA adicional y ganancias, según lo expuesto en el apartado IX del presente; y con más los intereses del art. 794 del C.A. 3.- Con relación a lo resuelto en el punto 2, imponer las costas conforme los respectivos vencimientos, estimadas en un 73% respecto de las coactoras y en un 27% a cargo del Fisco. Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese. FIRMADO: Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Christian M. González Palazzo y Pablo Adrián Garbarino. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 16/06/2022 N° 44255/22 v. 21/06/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 18ª Nominación, a cargo de la Dra. Cora Marcela Musso (Vocal Subrogante), con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "ALCARAZ HECTOR DIMAS Y OTRO c/ DGA s/ apelación", Expte. N° 21.838-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021. SE RESUELVE: 1.- Tener por presentada a la Dra. Mariela L. Ferreira en el carácter de apoderada de la demandada, a mérito del testimonio de poder obrante en autos como RE-2021-30712952-APN-SGASAD#TFN y por constituido el domicilio 2.- Regular los honorarios de la representación fiscal por su actuación en este instancia en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la demandada en la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000). Dicho importe deberá ser abonado en su totalidad por la actora, de acuerdo a como han sido determinadas las costas de conformidad a lo resuelto por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con fecha 03/03/2015 3.- Elevar los autos a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, en la forma de estilo a sus efectos. Regístrese y Notifíquese. FIRMADO: Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante), Christian M. González Palazzo y Pablo Adrián Garbarino. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 16/06/2022 N° 44259/22 v. 21/06/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "Agroquinteros S.A. s/ incidente de beneficio de litigar sin gastos", Expte. N° 32.793-I y Acumulado N° 32.962-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de diciembre de 2021. Visto: El expediente N° 32.793-I y su acumulado N° 32.962-I, caratulados: "AGROQUINTEROS S.A. s/ incidente de beneficio de litigar sin gastos" SE RESUELVE: 1) Rechazar el beneficio de litigar sin gastos petitionado por la actora, con costas. 2) Intimar a dicha parte para que en el término de 5 (cinco) días ingrese las sumas de \$ 96.333,90.- (pesos noventa y seis mil trescientos treinta y tres con noventa centavos) y \$ 92.972,11.- (pesos noventa y dos mil novecientos setenta y dos con once centavos) en concepto de tasas de actuación, correspondientes a los expedientes que originariamente tramitaran bajo los Nos. 32.793-I y 32.962-I, respectivamente, bajo apercibimiento de ordenar el libramiento de certificados de deuda (conf. arts. 1, 2, 7 y cc. de la ley 25.964 y modif.). 3) Regular en las sumas de \$ 16.659.- (pesos dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve) y \$ 41.647.- (pesos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y siete) los honorarios de los Dres. Jorge Horacio Fraga y Carmen Flavia La Valle, por sus participaciones como apoderado y letrada patrocinante del Fisco Nacional, respectivamente. Los que se encuentran a cargo de la incidentista y no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese, notifíquese –a la actora en su domicilio real– y oportunamente agréguese por cuerda al expediente principal. FIRMADO: Dres. Claudio Esteban Luis, Juan Carlos Vicchi y Viviana Marmillon. VOCALES.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 16/06/2022 N° 44265/22 v. 21/06/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° **Boletín Oficial** de la República Argentina **Secretary Legal Policy** Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 307/2022 DI-2022-307-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-59796271- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/4 del IF- 2019- 60776843-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-59796271-APNDGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en la página 7 del IF- 2019- 107779715-APN-DGDMT#MPYT, del Ex – 2019- 107764502 -APN-DGDMT#MPYT, en tramitación conjunta con el presente EX -2019-59796271-APNDGDMT#MPYT obra otro acuerdo también suscripto por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por el sector empleador

Que mediante dichos instrumentos las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07 con las vigencias y detalles allí previstos.

.Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 2/4 del IF- 2019- 60776843-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-59796271-APNDGDMT#MPYT suscripto por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la página 7 del IF- 2019- 107779715-APN-DGDMT#MPYT, del Ex – 2019- 107764502 -APN-DGDMT#MPYT, en tramitación conjunta con el presente EX -2019-59796271-APNDGDMT#MPYT suscripto por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37474/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 308/2022
DI-2022-308-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2021-49734960-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/11 de la CD- 2021-49983800-APN-DGD#MT del expediente papel N° 1.729.878/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA, por la parte sindical, y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales y una gratificación extraordinaria por única vez para los trabajadores que presten servicio en las usinas generadoras de Pinamar y Las Armas, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA, por la parte sindical, y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 7/11 de la CD- 2021-49983800-APN-DGD#MT del expediente papel N° 1.729.878/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), excluyendo la cláusula tercera del mencionado acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37475/22 v. 16/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 309/2022
DI-2022-309-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2018-36762868-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF- 2018-36786060-APN-DGD#MT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE TURF Y AFINES (UTTA), por la parte sindical, y JOCKEY CLUB SAN FRANCISCO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre entre la UNION DE TRABAJADORES DE TURF Y AFINES (UTTA), por la parte sindical, y JOCKEY CLUB SAN FRANCISCO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/7, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), excluyendo la cláusula tercera del mencionado acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37477/22 v. 16/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 310/2022
DI-2022-310-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-20202542-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-20230546-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, para los trabajadores que se desempeñen en la Central Alicura, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas ¾ del IF- 2019-20230546-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), excluyendo la cláusula tercera del mencionado acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 311/2022
DI-2022-311-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2021-49057692-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 65/77 y página 173, ambas del CD-2021-49058573-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y acta complementaria, celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA, el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 429/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido al pago de la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el expediente originalmente tramitó bajo el Nro. 1-217-282310-2010, siendo digitalizado bajo el número de expediente EX-2021-49057692-APN-DGD#MT.

Que mediante acta complementaria obrante en página 173 del CD-2021-49058573-APN-DGD#MT, las partes convienen dejar sin efecto la cláusula Cuarta del acuerdo indicado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y acta complementaria, celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA, el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 65/77 y página 173, ambas del CD-2021-49058573-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo mencionado en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 429/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37489/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 312/2022
DI-2022-312-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2021-54201002- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que LA REFINADORA DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra tres acuerdos directos con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, los que obran en las páginas 93/95, 103/105 y 111/113 del CD-2021-54201763-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, que han sido ratificados en las páginas 117 y 139 del mismo informe gráfico, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 97, 107 y 115 del CD-2021-54201763-APN-DGD#MT de autos.

Que corresponde señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la empresa LA REFINADORA DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 93/95 del CD-2021-54201763-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la empresa LA REFINADORA DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 103/105 del CD-2021-54201763-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la empresa LA REFINADORA DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 111/113 del CD-2021-54201763-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 93/95, 103/105 y 111/113 del CD-2021-54201763-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conjuntamente con los listados obrantes en 97, 107 y 115 del CD-2021-54201763-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° a 3° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37490/22 v. 16/06/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 286/2022
DI-2022-286-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 226/228 de la CD-2019-71230268-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por el sector gremial, y la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL y la UNION PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE, por el sector empleador.

Que en las páginas 266/267 de la CD-2019-71230268-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT, surge agregado un segundo acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por el sector gremial, y la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA y la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, que resulta complementario al Acuerdo obrante en las páginas 226/228 de la CD-2019-71230268-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT.

Que a través del primer Acuerdo las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75, de conformidad con las condiciones y términos allí pactados.

Que a través del segundo acuerdo, las partes establecen el pago de una contribución empresaria, en los términos allí pautados.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación al acuerdo obrante en las páginas 226/228 de la CD-2019-71230268-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT, resulta de aplicación al caso lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto este dispone que “cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes”.

Que la UNION PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE, no ha ratificado el acuerdo obrante en las páginas 266/267 de la CD-2019-71230268-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT, sin perjuicio de habersele requerido en reiteradas oportunidades.

Que, en base a ello, cabe dejar asentado que lo pactado en el acuerdo obrante en las páginas 266/267 de la CD-2019-71230268-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT resultará aplicable exclusivamente al ámbito de representación de cada una de las entidades empleadoras firmantes.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de conformidad con lo indicado en el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo compartido por la SECRETARIA DE TRABAJO en el Expediente N° 1.180.204/06, en relación al Acuerdo N° 540/11 celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75, no resulta factible fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias debido a la modalidad de retribución previstas en el convenio colectivo precitado cuyos valores se actualizan mediante el acuerdo de marras.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 226/228 de la CD-2019-71230268-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por el sector gremial, y la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL, la UNION PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE, la ASOCIACION PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES y la ASOCIACION PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES, por el sector empleador, estas dos últimas por aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 23.546, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 266/267 de la CD-2019-71230268-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por el sector gremial, y la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA y la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 226/228 de la CD-2019-71230268-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT y del Acuerdo obrante en las páginas 266/267 de la CD-2019-71230268-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71131709-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37492/22 v. 16/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 314/2022
DI-2022-314-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2019-52604555-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3/17 del F-2019-52829304-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52604555-APN-DGDMT#MPYT , obran el acuerdo y sus respectivas escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 875/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

En dichos actuados, las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se remitan las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y sus escalas salariales respectivas obrantes en las páginas 3/17 del F-2019-52829304-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52604555-APN-DGDMT#MPYT , celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 875/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo estableció en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 318/2022
DI-2022-318-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2019-53289713-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-56586002-APN-DNRYRT#MPYT y a páginas 1/2 del IF-2019-56586034-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos de marras, las partes convienen incrementos salariales, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete, en los términos de la Ley N° 18.753 y del Decreto N° 1106/17, respecto de los acuerdos de autos.

Que, la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la debida intervención que le compete, en los términos establecidos por el Decreto N° 322/17.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO

SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/4 del IF-2019-56586002-APN-DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-56586034-APN-DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos que lucen en los Artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y escalas homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37522/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 319/2022
DI-2022-319-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2019-16116414- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 9 / 13 del IF – 2019 – 16681498-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16116414- -APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo y escala salarial celebrados entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, por el sector sindical, y la empresa SPADARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas en los términos allí consignados.

Que la representación empleadora ha acreditado el tipo social que corresponde a su denominación resultando una sociedad de responsabilidad limitada debiendo tenerse por así contemplada en lugar del tipo social consignado en el acuerdo de marras según el cual se consignara como una sociedad anónima.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el artículo segundo del acuerdo referido, correspondería hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial obrantes en las páginas 9 / 13 del IF – 2019 – 16681498-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16116414- -APN-DGDMT#MPYT celebrados entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, por el sector sindical, y la empresa SPADARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37533/22 v. 16/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2041/2019

RESOL-2019-2041-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-35859431-APN-ATR#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo suscripto en fecha 02 de mayo de 2.019 (glosado como páginas 1/3 del IF-2019-41980078-APN-ATR#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02 entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS

(SANTA FE), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos.

Que el referido Acuerdo ha sido suscripto por ante la Sede de la Agencia Territorial Rosario de esta Secretaría, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 02 de mayo de 2.019, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SANTA FE), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, glosado como páginas 1/3 del IF-2019-41980078-APN-ATR#MPYT, incorporado al EX-2019-35859431-APN-ATR#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento celebrados el 02 de mayo de 2.019, glosado como páginas 1/3 del IF-2019-41980078-APN-ATR#MPYT del EX-2019-35859431-APN-ATR#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2043/2019
RESOL-2019-2043-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX – 2018-56712005-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un Acuerdo Marco de Suspensiones y Anexo Acta Acuerdo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrantes en las páginas 19/21 y 23 del IF-2018-56763472-APN-DGDMT#MPYT del EX– 2018-56712005-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-22310980-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el Acuerdo Marco de Suspensiones y Anexo Acta Acuerdo, conjuntamente con la nómina de personal afectado celebrado entre PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrantes en las páginas 19/21 y 23 del IF-2018-56763472-APN-DGDMT#MPYT y páginas 1/2 del IF-2019-22310980-APN-DNRYRT#MPYT del EX– 2018-56712005-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo Marco de Suspensiones y Anexo Acta Acuerdo, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrantes en las páginas 19/21 y 23 del IF-2018-56763472-APN-DGDMT#MPYT y páginas 1/2 del IF-2019-22310980-APN-DNRYRT#MPYT del EX– 2018-56712005-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 41031/22 v. 16/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2045/2019
RESOL-2019-2045-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-19383330-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2019-19443310-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19383330-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convinieron incrementar las escalas salariales a partir del 1° de febrero de 2019 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E", bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/4 del IF-2019-19443310-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19383330-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-19443310-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19383330-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 41032/22 v. 16/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2046/2019

RESOL-2019-2046-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-12335441-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/18 del IF-2019-12351950-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12335441-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 29 de enero de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de la empresa sito en Villa Constitución en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de enero de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/18 del IF-2019-12351950-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12335441-APN-DGDMT#MPY, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/18 del IF-2019-12351950-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12335441-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 41034/22 v. 16/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2047/2019

RESOL-2019-2047-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2018-57704530- -APN-ATC#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/8 del IF-2018-60367570-APN-ATC#MPYT de autos obra el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, por el sector gremial, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias establecen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 461/06, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 1/8 del IF-2018-60367570-APN-ATC#MPYT de autos, celebrado entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, por el sector gremial, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 1/8 del IF-2018-60367570-APN-ATC#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 461/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 41035/22 v. 16/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 316/2022
DI-2022-316-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2019-102331541-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 2/6 del IF-2019-102343915-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102331541-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y anexos respectivos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la firma EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1237/11"E".

Que bajo el referido instrumento las partes pactan un incremento salarial que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus anexos respectivos obrantes en las páginas 2/6 del IF-2019-102343915-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102331541-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la firma EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1237/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37507/22 v. 16/06/2022



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 317/2022
DI-2022-317-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2018-49601223- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-49679053-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-49601223- -APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y su respectiva Escala Salarial, celebrado con fecha 21 de agosto del 2018, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical, y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de los aludidos instrumentos, las partes pactan un incremento salarial, que será aplicable al personal de la empresa, que desempeña tareas en las centrales ubicadas en las localidades de Esquina, Aristóbulo del Valle, Pehuajó, Salto, Junín, Lincoln, y Tartagal, representado por la entidad sindical firmante y cuya vigencia opera desde el 1 de abril del 2018 hasta el 31 de marzo del 2019, conforme surge de los términos del texto y de sus respectivas escalas salariales, a los que me remito.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su escala salarial, obrantes en las páginas 3/7 del IF-2018-49679053-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-49601223- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado con fecha 21 de agosto del 2018, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical, y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37509/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 320/2022
DI-2022-320-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2018-65531525-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2018-65764994-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65531525-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 855/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.),

por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/11 del IF-2018-65764994-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65531525-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/11 del IF-2018-65764994-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65531525-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 855/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37537/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 321/2022
DI-2022-321-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2019-104199531- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13 / 17 de la CD-2019-104220799-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-104199531- -APN-DGDMT#MPYT obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por el sector gremial, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA. (FEDECOPA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo ha sido ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) conforme constancia obrante en la página 279 de la CD-2019-104220799-APN-DGDMT#MPYT.

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevos incrementos salariales y la modificación del artículo 63 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar

la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales obrantes en las páginas 13 / 17 de la CD-2019-104220799-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-104199531- -APN-DGDMT#MPYT celebrados entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por el sector gremial, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA. (FEDECOBA), por el sector empleador, conjuntamente con la ratificación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) obrante en la página 279 del mismo documento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37538/22 v. 16/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 322/2022
DI-2022-322-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2019-00974664-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-01016812-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA (E.P.R.E.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA (E.P.R.E.), por el sector empleador, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-01016812-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00974664-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-01016812-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37539/22 v. 16/06/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Validar todos
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 323/2022
DI-2022-323-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2019-95089225- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2019-95411601-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 8 de octubre del 2019, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical y la empresa TRANSLYF – LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANÓNIMA-, por la parte empleadora, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo traído a estudio, las partes convienen nuevas condiciones salariales y establecen la modificación del artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1068/09 “E”, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado con fecha 8 de octubre del 2019, obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-95411601-APN-DGDMT#MPYT, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical y la empresa TRANSLYF – LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANÓNIMA-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1068/09 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37540/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 315/2022
DI-2022-315-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2019-01865721-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3,5,7,9,11 y 13 y en la página 15 del IF-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01865721-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos y anexos, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial, una contribución solidaria y retención de aumento, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con la retención pactada en el acta acuerdo complementaria obrante en la página 15 del IF-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT, se indica que de la misma se descontará el aporte solidario que según lo previsto en la cláusula sexta del acuerdo obrante en las páginas 3,5,7,9,11 y 13 del IF-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT; deban abonar los trabajadores no afiliados a la entidad sindical.

Que respecto a la sumas previstas en la cláusula 3.2 del primer acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes, conforme surge de los antecedentes que obran en los registros de esta Autoridad de Aplicación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los acuerdos celebrados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo,

a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3,5,7,9,11 y 13 del IF-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01865721-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), por la parte empleadora, que luce en la página 15 del IF-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01865721-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y anexos que lucen en las páginas 3,5,7,9,11 y 13, en la página 15 del IF-2019-01906137-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01865721-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37506/22 v. 16/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 305/2022
DI-2022-305-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-84207168-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/10 y 11/15 de la CD-2019-89256679-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, obran los Acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS (A.P.D.F.A.), por el sector sindical y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que se hace saber que en relación con el carácter atribuido a las sumas acordadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y en el ámbito de su competencia se ha expedido favorablemente respecto a la viabilidad de lo acordado, conforme surge de las constancias obrantes en el IF-2021-32026616-APN-SSCP#JGM.

Que, en relación a las contribuciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS (A.P.D.F.A.), por el sector sindical y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, obrante en las páginas 9/10 de la CD-2019-89256679-APN-DGD#MT, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS (A.P.D.F.A.), por el sector sindical y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, obrante en las páginas 11/15 de la CD-2019-89256679-APN-DGD#MT, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 306/2022
DI-2022-306-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-71986096- -APN-DGDMT#MPYT del Registro de entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, , la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/5 del IF-2019-93902264-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019- 93876263-APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, obra el Acuerdo suscripto por SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS - CRUP, por la parte empleadora conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/88 con las vigencias y detalles allí previstos.

.Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo, respecto a la contribución empresaria establecida en el acuerdo, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN – ST#MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNERYRT#MT se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 2/5 del IF-2019-93902264-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019- 93876263-APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS - CRUP, por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio,

de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/88

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37472/22 v. 16/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 313/2022
DI-2022-313-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2019-65486470-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3/4 del IF-2019-65535813-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-65486470-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.B.A.P.P.R.A.), el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento los agentes negociales convienen incrementar a partir del 1° de Julio de 2019, el porcentaje de la contribución voluntaria extraordinaria oportunamente pactada entre las partes, el que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el presente resulta complementario del acuerdo de fecha 3 de mayo de 2019 que fuera homologado mediante RESOL-2020-189-APN-ST#MT.

Que en relación a las mentadas contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-65535813-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-65486470-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.B.A.P.P.R.A.), el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2022 N° 37504/22 v. 16/06/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial
de la República Argentina

Contacto

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

Teléfono *

Organismo / Empresa *

Mensaje *



Avisos Oficiales

ANTERIORES

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS SIGUIENTES CIUDADANOS/AS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

1. PE N° 153/21 - MENSAJE N° 102/21 por el cual se solicita Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 1 de la Capital Federal, a la Dra. María Romina BECCHI.
2. PE N° 154/21 - MENSAJE N° 103/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Tucumán, Provincia de Tucumán, al Dr. José Manuel DIAZ VELEZ.
3. PE N° 155/21 - MENSAJE N° 104/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 67 de la Capital Federal, a la Dra. María Verónica Jorgelina MORENO.
4. PE N° 156/21 - MENSAJE N° 105/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 10 de la Capital Federal, al Dr. Sergio Raúl MICHELOUD.
5. PE N° 157/21 - MENSAJE N° 106/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 24 de la Capital Federal, al Dr. Leonardo Gabriel BLOISE.
6. PE N° 158/21 - MENSAJE N° 107/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 62 de la Capital Federal, a la Dra. Mónica Alicia COPANI.
7. PE N° 159/21 - MENSAJE N° 108/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 29 de la Capital Federal, al Dr. Juan Carlos CERUTTI.
8. PE N° 160/21 - MENSAJE N° 109/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, Provincia de La Rioja, al Dr. Jorge Gamal ABDEL CHAMIA.
9. PE N° 161/21 - MENSAJE N° 110/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Provincia de Tucumán, a la Dra. Patricia Marcela MOLTINI.
10. PE N° 162/21 - MENSAJE N° 111/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 17 de la Capital Federal, al Dr. Maximiliano Alberto Leandro CALLIZO.
11. PE N° 163/21 - MENSAJE N° 112/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24 de la Capital Federal, al Dr. Guillermo Mario PESARESI.
12. PE N° 164/21 - MENSAJE N° 113/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública de Menores e Incapaces en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 5 de la Capital Federal, a la Dra. María Soledad VALENTE.
13. PE N° 165/21 - MENSAJE N° 114/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensor Público de Víctima con Asiento en la Provincia de Tucumán, al Dr. Martín GALLIANO.
14. PE N° 166/21 - MENSAJE N° 115/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 17, al Dr. Horacio Santiago NAGER.
15. PE N° 167/21 - MENSAJE N° 116/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, Provincia de Jujuy, al Dr. Federico Aníbal ZURUETA.
16. PE N° 168/21 - MENSAJE N° 117/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría N° 3, a la Dra. Marina SALMAIN.
17. PE N° 169/21 - MENSAJE N° 118/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz, al Dr. Marcelo Hugo BERSANELLI.
18. PE N° 170/21 - MENSAJE N° 119/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 21, al Dr. Horacio Juan AZZOLIN.

19. PE N° 171/21 - MENSAJE N° 120/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz, al Dr. Carlos Augusto BORGES.
20. PE N° 172/21 - MENSAJE N° 121/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz, al Dr. Nelson Andrés SANCHEZ.
21. PE N° 173/21 - MENSAJE N° 122/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al Dr. Carlos Fabián CUESTA.
22. PE N° 174/21 - MENSAJE N° 123/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a la Dra. Jéssica Yael SIRCOVICH.
23. PE N° 175/21 - MENSAJE N° 124/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al Dr. Pablo Ezequiel WILK.
24. PE N° 176/21 - MENSAJE N° 125/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral de Menores N° 3 de la Capital Federal, a la Dra. Valeria Alejandra RICO.
25. PE N° 177/21 - MENSAJE N° 126/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe, Sala B, a la Dra. Silvina María ANDALAF CASIELLO.
26. PE N° 178/21 - MENSAJE N° 127/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Provincia de Misiones, al Dr. Fabián Gustavo CARDOZO.
27. PE N° 180/21 - MENSAJE N° 129/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 2 de la Capital Federal, Dr. Juan Manuel GRANGEAT.
28. PE N° 181/21 - MENSAJE N° 130/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 2 de la Capital Federal, Dra. Analía Silvia MONFERRER.
29. PE N° 182/21 - MENSAJE N° 131/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar como Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones, Dr. Mario Osvaldo BOLDÚ.
30. PE N° 183/21 - MENSAJE N° 132/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas, Provincia de Misiones, Dr. Jorge Horacio CAMPITELLI.
31. PE N° 184/21 - MENSAJE N° 133/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 11 de la Capital Federal, Dr. Julio Pablo QUIÑONES.
32. PE N° 185/21 - MENSAJE N° 134/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 11 de la Capital Federal, Dr. Julio Eduardo LÓPEZ CASARIEGO.
33. PE N° 186/21 - MENSAJE N° 135/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 5 de la Capital Federal, Dra. Cinthia Raquel OBERLANDER.
34. PE N° 187/21 - MENSAJE N° 136/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 8 de la Capital Federal, Dr. Marcelo Alejandro PELUZZI.
35. PE N° 188/21 - MENSAJE N° 137/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 21 de la Capital Federal, Dr. José Carlos PÉREZ ARIAS.
36. PE N° 189/21 - MENSAJE N° 138/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 25 de la Capital Federal, Dr. Marcelo Gastón BARTUMEU ROMERO.
37. PE N° 190/21 - MENSAJE N° 139/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 de la Capital Federal, Dra. Constanza BORGHINI.
38. PE N° 191/21 - MENSAJE N° 140/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 39 de la Capital Federal, Dr. Santiago Carlos BIGNONE.
39. PE N° 192/21 - MENSAJE N° 141/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 15 de la Capital Federal, Dra. María Elisa GAETA.
40. PE N° 11/22 - MENSAJE N° 11/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjueces de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza:

Dr. Diego Jorge LAVADO

Dra. Patricia Nélide SANTONI;

Conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza:

Dr. Ramiro Javier SALINAS

DR. Fernando Gastón PEÑALOZA

41. PE N° 12/22 - MENSAJE N° 12/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjueza de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Plata:

Dra. Karina Mabel YABOR

Conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata:

Dr. Maximiliano Alberto Leandro CALLIZO

Dr. Marcos Alberto FREZZINI

42. PE N° 13/22 - MENSAJE N° 13/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjueces de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta:

Dr. Efraín ASE

Dr. Santiago FRENCH

Dr. Diego Martín MATTEUCCI

Dra. Amelia Pilar PARRA

43. PE N° 14/22 - MENSAJE N° 14/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjuez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, al Dr. José Nicolás Celestino CHUMBITA.

44. PE N° 15/22 - MENSAJE N° 15/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjueza de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, a la Dra. Ana Carina FARIAS.

45. PE N° 16/22 - MENSAJE N° 16/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjueces de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Resistencia:

Dr. Guillermo Omar CABALLERO

Dr. Martín Miguel INNOCENTE

Dr. Francisco Ceferino RONDÁN

46. PE N° 17/22 - MENSAJE N° 17/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjuez de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba:

Dr. Ernesto José CANO

Conjueces de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba:

Dr. Mariano LONGARINI

Dr. Juan Pablo SALVAY

47. PE N° 18/22 - MENSAJE N° 18/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjuez de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario:

Dr. Tomás Eugenio MALAPONTE

Conjueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario:

Dra. Eleonora PELOZZI

Conjueces de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario:

Dra. Virginia Daniela CASSINESE

Dra. Natalia Analía MARTÍNEZ

Dr. Gastón Alberto SALMAIN

Dr. Luciano Cruz SAVIGNANO

48. PE N° 19/22 - MENSAJE N° 19/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjuez de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal De General Roca, al Dr. Jorge GARCIA DAVINI.

Audiencias Públicas:

FECHA: 05, 06 y 07 de julio de 2022.

HORA: 10:00hs.

LUGAR: Salón Arturo Illia, H. Senado de la Nación – Hipólito Yrigoyen 1849, Piso 1°.-

Cronograma:

- 05 de julio de 2022: Mensajes correspondientes a las provincias de Tucumán (Mensajes: 103/21; 110/21 y 114/21); La Rioja (Mensaje: 109/21); Jujuy (Mensaje: 116/21); Santa Cruz (Mensaje: 118/21; 120/21 y 121/21); Buenos Aires (Mensaje: 122/21; 123/21 y 124/21); Santa Fe (Mensaje: 126/21) y Misiones (Mensaje: 127/21; 131/21 y 132/21).

- 06 de julio de 2022: Mensajes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensajes: 102/21; 104/21; 105/21; 106/21; 107/21; 108/21; 111/21; 112/21; 113/21; 115/21; 117/21; 119/21; 125/21; 129/21; 130/21; 133/21; 134/21; 135/21; 136/21; 137/21; 138/21; 139/21; 140/21 y 141/21).

- 07 de julio de 2022: Mensajes correspondientes a las provincias de Mendoza (Mensaje: 11/22); Buenos Aires (Mensaje: 12/22); Salta (Mensaje: 13/22); La Rioja (Mensaje: 14/22); Tucumán (Mensaje: 15/22); Chaco (Mensaje: 16/22) Córdoba (Mensaje: 17/22); Santa Fe (Mensaje:18/22) y Río Negro (Mensaje 19/22).

Asimismo se transmitirá por el Canal Oficial del Honorable Senado de la Nación Argentina <https://www.youtube.com/senadotvargentina>

Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los/las aspirantes (Art. 123 ter) del Reglamento del H. Senado: DESDE EL 17 AL 23 DE JUNIO DE 2022 INCLUSIVE.

Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H Senado):

- 1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un/a funcionario/a público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

Lugar y Modo de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1702, 6° piso, Of. "606", Ciudad de Buenos Aires; o vía página web del Honorable Senado de la Nación <https://www.senado.gob.ar/>, ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Horario: De 10:00 a 17:00 hs

BUENOS AIRES, 10 de junio de 2022

Marcelo Fuentes, Secretario Parlamentario.

e. 15/06/2022 N° 43977/22 v. 16/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VALLEJOS, RICARDO DANIEL (D.N.I. N° 21.346.443), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/06/2022 N° 43919/22 v. 16/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BOTELLO CAPARA, HUGO ANIBAL (D.N.I. N° 17.767.091), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/06/2022 N° 43920/22 v. 16/06/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

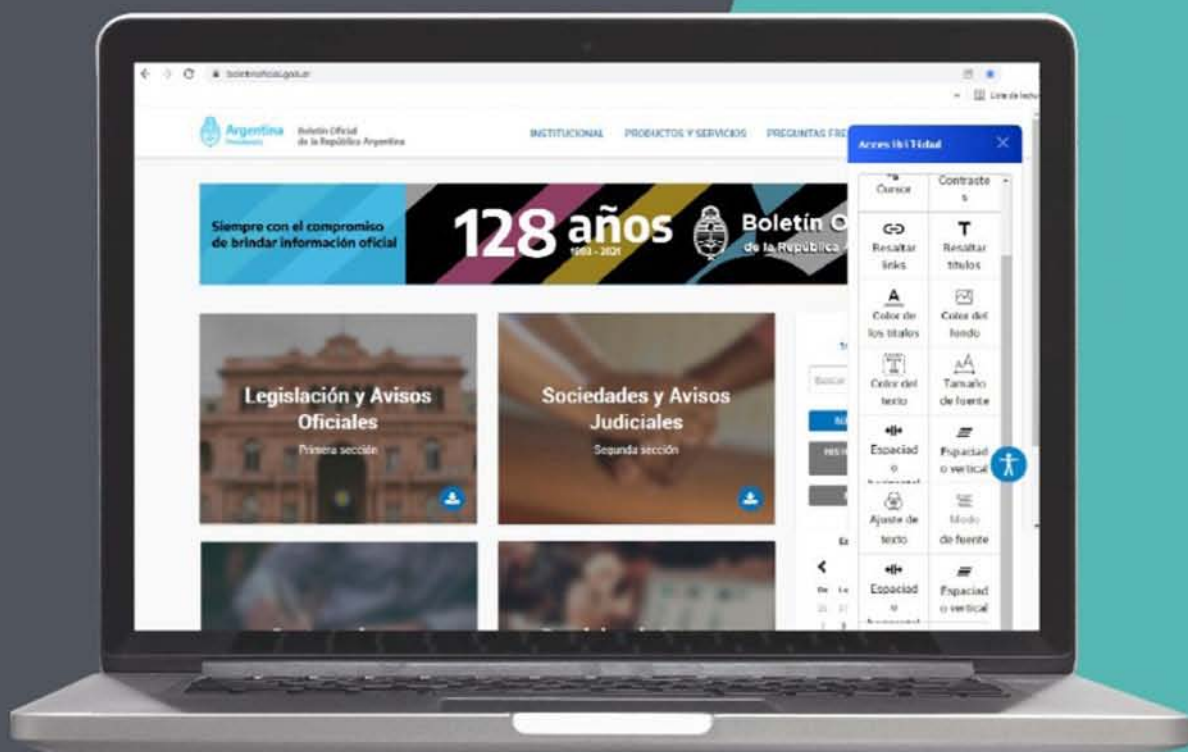
El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F", Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián Garbarino, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 3 (TRES) días en autos "SILICON ROAD SRL c/DGA y otro s/apelación", Expte. N° 25.127-A que se ha dictado la siguiente resolución (o el siguiente auto): "Buenos Aires, 27 de diciembre de 2019. CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 85/90, la CNACAF resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Fisco, y confirmar la resolución 5325/08, con costas por su orden, dejando sin efecto la regulación de honorarios oportunamente efectuada por este Tribunal, y ordenando la remisión de los autos a fin de que se practique nueva regulación, de conformidad con las pautas dispuestas por la Alzada. II.- Que, en consecuencia, corresponde regular nuevamente los honorarios del Dr. Horacio Raúl Marino, a cuyo fin se tiene en consideración el resultado obtenido y la importancia y la extensión de las tareas efectuadas, resultando de aplicación los arts. 6, 7 y 9 de la ley 21.839 -con las modificaciones introducidas por la ley 24.432--Por ello, SE RESUELVE: 1.- Dejar sin efecto la regulación de honorarios practicada a fs. 45/45 y vta., de conformidad con lo establecido por la Excm. Cámara a fs. 85/90. 2.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Horacio Raúl Marino por su actuación en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000), a la que corresponderá adicionar la suma de MIL CINCUENTA PESOS (\$1.050) en concepto de IVA, en caso de que el citado letrado revista la condición de inscripto frente a ese impuesto. Dicho importe deberá ser soportado por su mandante, atento a la forma en que han sido impuestas las costas en el decisorio de la Alzada de fs. 85/90. 3.- Firmes e impagos los honorarios regulados se devengarán los intereses previstos en el art. 61 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, hasta la fecha de su efectivo pago. Regístrese y notifíquese a la actora en el domicilio real. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. Gonzalez Palazzo, por encontrarse en vacante la Vocalía de la 18º Nominación. (art. 1162 del Código Aduanero). FIRMADO: Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. Gonzalez Palazzo. VOCALES."// Otro auto (fs. 162): "Buenos Aires, 13 de marzo de 2020. Atento lo informado por el oficial notificador a fs. 159vta., intímase al letrado de la recurrente para que en el plazo de cinco días denuncie el domicilio real de la actora bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. FIRMADO: Dr. Pablo A. Garbarino. VOCAL."// Otro auto (fs. 163): Atento lo informado por el oficial notificador a fs. 159 vta., intímase al letrado de la recurrente para que, dentro del (5) día, denuncie el domicilio real de su mandante, y constituya domicilio TAD. Notifíquese al Dr. Horacio Raúl Marino (20-04190262-1), mediante oficial notificador, al domicilio constituido en autos, a saber: Viamonte 1982, piso 2-D, CABA, toda vez que el mencionado letrado no se encuentra dado de alta en el sistema TAD.// Otro auto (fs. 165): Atento el tiempo transcurrido desde la intimación cursada a fs. 163, por Secretaría de Vocalía, líbrese oficio a la IGJ (Inspección General de Justicia) a fin de que informe el domicilio real de la firma Silicon Road SRL. FIRMADO: Dr. Pablo A. Garbarino. VOCAL."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 15/06/2022 N° 44268/22 v. 21/06/2022



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

